

---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE  
SEPARACIÓN DE HECHO; EXPEDIENTE N° 00125-2011-0-  
0501-JR-FC-02; DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO –  
HUAMANGA. 2022**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**AUTORA**

**BARRIENTOS BERROCAL, ROXANA  
ORCID: 0000-0001-6825-8540**

**ASESORA**

**MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA  
ORCID: 0000-0002-9773-1322**

**CHIMBOTE – PERÚ**

**2022**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTORA**

**Barrientos Berrocal, Roxana**

ORCID: 0000-0001-6825-8540

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Chimbote, Perú

### **ASESORA**

**Muñoz Rosas, Dione Loayza**

ORCID: 0000-0002-9773-1322

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

### **JURADO**

**Merchán Gordillo Mario Augusto**

ORCID: 0000-0003-2381-8131

**Centeno Caffo Manuel Raymundo**

ORCID: 0000-0002-2592-0722

**Zavaleta Velarde Braulio Jesús**

ORCID: 0000-0002-5888-3972

**JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA**

**Dr. MERCHÁN GORDILLO MARIO AUGUSTO**  
**Presidente**

**Dr. CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO**  
**Miembro**

**Mgtr. ZAVALETA VELARDE BRAULIO JESÚS**  
**Miembro**

**Mgtr. MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA**  
**Asesora**

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios por brindarme un día más de vida y por ende lograr se haga realidad este trabajo de investigación.

A mi padre que se encuentra en el cielo, a mi madre, a mis hermanos y mi asesora por su apoyo incondicional en la materialización del presente trabajo.

***Roxana Barrientos Berrocal.***

## **DEDICATORIA**

A Dios, porque gracias a él tenemos todo lo que necesitamos.

A mi familia, y amistades que día a día me aconsejaron para seguir adelante en la ejecución del presente informe final de investigación.

***Roxana Barrientos Berrocal.***

## **RESUMEN**

El objetivo de la investigación fue: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00125-2011-0-0501-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Ayacucho– Huamanga. 2022. La investigación es de nivel exploratorio descriptivo; diseño no experimental, retrospectivo y transversal. El método de selección de la unidad de análisis (expediente judicial) es muestreo por conveniencia. En la recolección de datos se aplicaron: la observación, el análisis de contenido y una lista de cotejo validada por expertos. Los resultados parciales que comprenden la parte expositiva, considerativa y resolutive, de la primera revelan que son de rango: las tres fueron muy altas mientras que, de la segunda sentencia: las tres fueron muy altas. En primera instancia se declaró: Fundada la demanda y disuelto el vínculo matrimonial, asimismo, se dispone el fenecimiento del Régimen de Sociedad de Gananciales; y en segunda instancia se: Confirmó y se declaró: Fundada la sentencia apelada. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, son de rango: ambas fueron muy alta; respectivamente.

Palabras clave: calidad, divorcio por causal, motivación y sentencia

## **ABSTRACT**

The objective of the investigation was: To determine the quality of the judgments of first and second instance on divorce due to de facto separation, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00125-2011-0-0501- JR-FC-02, of the Judicial District of Ayacucho- Huamanga. 2022. The research is descriptive exploratory level; non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The method for selecting the unit of analysis (judicial file) is convenience sampling. In data collection, observation, content analysis and a checklist validated by experts were applied. The partial results that comprise the expository, considerative and resolute part of the first one reveal that they are of rank: the three were very high while, of the second sentence: the three were very high. In the first instance, it was declared: Once the claim was founded and the marriage bond was dissolved, likewise, the expiry of the Property Partnership Regime was established; and in the second instance it was: Confirmed and declared: Founded the judgment appealed. In conclusion, the quality of the sentences of first and second instance, are of rank: both were very high; respectively.

Keywords: quality, causal divorce, motivation and sentence

## ÍNDICE GENERAL

Título de la tesis.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador de tesis y asesora.....	iii
Agradecimiento .....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen .....	vi
Abstract.....	vii
Índice general .....	viii
Índice de resultados .....	xii
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>12</b>
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	12
1.2. Problema de investigación .....	13
1.3. Objetivos de investigación .....	13
1.4. Justificación de la investigación.....	14
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....</b>	<b>15</b>
2.1. <b>Antecedentes</b> .....	15
2.2. <b>Bases Teóricas</b> .....	18
2.2.1. Procesales.....	18
2.2.1.1. El proceso civil de conocimiento.....	18
2.2.1.1.1. Concepto.....	18
2.2.1.1.2. Características .....	18
2.2.1.2. Los sujetos del proceso .....	19
2.2.1.2.1. El juez.....	19
2.2.1.2.2. Las partes.....	19
2.2.1.3. La prueba .....	20
2.2.1.3.1. Concepto.....	20
2.2.1.3.2. El objeto de la prueba.....	21
2.2.1.4. La sentencia .....	21
2.2.1.4.1. Concepto.....	21
2.2.1.4.2. Regulación de la sentencia .....	23
2.2.1.4.3. El principio de motivación .....	24
2.2.1.4.4. El principio de congruencia .....	24



2.2.1.4.5. Clases.....	25
2.2.1.4.5.1. Sentencias declarativas.....	25
2.2.1.4.5.2. Sentencias constitutivas .....	25
2.2.1.4.5.3. Sentencias de condena.....	26
2.2.1.4.6. Requisitos .....	26
2.2.1.4.7. Partes .....	27
2.2.1.4.7. Expositiva .....	27
2.2.1.4.8. Considerativa.....	28
2.2.1.4.9. Resolutiva .....	28
2.2.1.5. Métodos de interpretación que debe aplicar el juez antes de ejecutar una resolución, según la jurisprudencia. ....	29
2.2.1.6. Medios Impugnatorios .....	30
2.2.1.6.1. Conceptos.....	30
2.2.1.7. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil .....	31
2.2.1.7.1. Remedios.....	31
2.2.1.7.2. Recursos.....	32
2.2.1.7.3. Recurso de reposición .....	32
2.2.1.7.4. Recurso de apelación .....	33
2.2.1.7.5. Recurso de queja.....	34
2.2.2. Sustantivas.....	34
2.2.2.1. El divorcio por separación de hecho .....	34
2.2.2.1.1. Concepto.....	34
2.2.2.1.2. Elementos .....	35
2.2.2.1.3. Referentes normativos.....	36
2.2.2.1.4. Elementos .....	37
2.2.2.1.4.1. Objetivo .....	38
2.2.2.1.4.2. Subjetivo.....	38
2.2.2.1.4.3. Temporal.....	38
2.2.2.1.5. Aspectos a probar en la separación de hecho.....	39
2.2.2.1.6. Los efectos del divorcio por la causal de separación de hecho en el perjudicado.....	39
2.3. Marco conceptual .....	41
<b>III- HIPOTESIS.....</b>	<b>42</b>
<b>IV. METODOLOGÍA.....</b>	<b>43</b>

4.1. Tipo y nivel de la investigación .....	43
4.2. Diseño de la investigación.....	45
4.3. Unidad de análisis .....	45
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	46
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos .....	48
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	48
4.7. Matriz de consistencia lógica .....	50
4.8. Principios éticos .....	53
<b>V. RESULTADOS</b> .....	<b>54</b>
5.1. Resultados.....	54
5.1. Análisis de los resultados .....	56
<b>VI. CONCLUSIONES</b> .....	<b>64</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</b> .....	<b>65</b>

## **ANEXOS**

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio:

Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Anexo 3: Instrumento de recolección de datos

Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio

Anexo 7: Cronograma de actividades

Anexo 8: Presupuesto

## ÍNDICE DE RESULTADOS

Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Juzgado Transitorio de Familia de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho – Sede Central .....	54
Cuadro 2.-Calidad de la sentencia de segunda instancia. Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho. ....	55

## I. INTRODUCCIÓN

### 1.1. Descripción de la realidad problemática

Sobre la temática en estudio, Eguiguren (1999) sostiene lo siguiente:

(...) la mayoría de los peruanos no confían en el sistema judicial y están decepcionados de la administración de justicia. Han interiorizado la impresión de que el Poder Judicial es un reducto en el que subsisten ritos y prácticas anacrónicas, donde el “formalismo” tiende dramáticamente a prevalecer sobre la misión de hacer justicia. Esta devaluada percepción social se complementa, más recientemente, con la afirmación de que el personal que labora en la función judicial es corrupto o profesionalmente mediocre (o ambas cosas), y que se encuentra resueltamente sometido al poder político de turno, así como a los intereses económicos dominantes (p.1).

Por su parte, Lovaton, (2018), respecto, a la administración de justicia en el Perú, justamente partiendo de la escucha de los audios propalados del caso denominado los “Cuellos Blancos del Puerto”, señaló:

(...) la justicia es una mercancía que se compra, vende y negocia por parte de jueces, fiscales, autoridades y empresarios corruptos, que forman parte de redes judiciales y políticas como la que precisamente viene investigando la fiscalía en el marco de este escándalo, denominada “Los cuellos blancos del Puerto”. Pero una cosa es sospechar que existe corrupción y otra –muy distinta- es escucharla de boca de sus propios protagonistas” (p.1).

En tal sentido, la Defensoría Pueblo del Perú (2021) señala:

En el Perú, el acceso a la justicia se manifiesta como un desafío pendiente. En razón de ello, la Defensoría del Pueblo ha elaborado informes y emitido recomendaciones para colaborar con el Estado en la solución de los problemas que cotidianamente enfrentan quienes no acceden plenamente a la satisfacción de este derecho. Asimismo, ha intervenido en procesos constitucionales y presentado diversos *amicus curiae*, y ha dado a conocer a la autoridad judicial los resultados de sus investigaciones (p. 01).

Al respecto a los procesos judiciales sobre divorcio en el Perú, se tiene información que: (...) dependiendo de su complejidad, un proceso de Divorcio en el Perú demora en promedio 4 a 5 años. Al respecto, cabe precisar que el proceso se puede extender o volverse más complejo, cuando hay hijos menores de edad y/o propiedades de por medio, dado que, además del divorcio, se debe decidir sobre temas muy sensibles e importantes, tales como: la custodia y tenencia de los niños, el régimen de visitas, la manutención y pensión de alimentos, y la separación de bienes. (Hernández, 2022)

Finalmente, es de advertir, que se tiene estudios sobre los procesos de divorcio en el Perú estadísticamente, lo que denota que este tipo de proceso se va volviendo más común lo que denota mayor carga procesal, significando que dichos procesos se resuelven en mayor cantidad de plazo.

## **1.2. Problema de investigación**

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00125-2011-0-0501-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga. 2022?

## **1.3. Objetivos de investigación**

**1.3.1. General:** Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal por separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00125-2011-0-0501-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga. 2022.

### **1.3.2. Específicos**

**1.3.2.1.** Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal por separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

**1.3.2.2.** Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal por separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva,

considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

#### **1.4. Justificación de la investigación**

La presente investigación se justifica, debido a que, se pudo interrelacionarse con un proceso real, tal es el caso con el proceso de divorcio por causal por separación de hecho en el expediente N° 00125-2011-0-0501-JR-CI-02. Lo que significó, realizar estudios de las instituciones tanto del derecho civil y procesal civil y los resultados del estudio de la calidad de las sentencias en primera y segunda instancia nos permitió medir el nivel de calidad de la administración de justicia en el Perú, específicamente en el proceso de divorcio por causal de separación de hecho.

Finalmente, la materialización de este tipo de investigación permitió relacionarse de cerca con expedientes judiciales fenecidos, la que, sin lugar a dudas, permitió adquirir conocimientos para la puesta en práctica al servicio de la sociedad, así como para el desarrollo de nuestra profesión de la abogacía.

## **II. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1. Antecedentes**

#### **Nacionales:**

Loren (2020) presentó la investigación titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho en el expediente N° 00658-2016-0-0801-JR-FC-0, del distrito judicial de Cañete-Cañete. 2020”; el objetivo general fue: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por casual de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente número 00658-2016-0-0801-JR- FC-01 dado en el distrito judicial de Cañete-Cañete.2020; se arribó a las siguientes conclusiones: 1) Se estableció que de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, en el expediente N° 00658-2016-0-0801-JR-FC- 01, distrito judicial de Cañete - Cañete 2020, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio; 2) En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio; y, 3) En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia: Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

Oyola (2020) presentó la investigación titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; expediente N° 02002-2014-0-0909-JR-FC-01. Distrito judicial de Lima Norte - Lima, 2020”; el objetivo general fue: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N°02002-2014-0-0909-JR-FC-01 del distrito judicial de Lima Norte-Lima 2020; se arribó a las siguientes conclusiones: 1) De acuerdo a lo que se obtuvo respecto a la investigación



realizada se mostró Respecto a la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, de acuerdo al expediente N° 02002-2014-0-0909-JR-FC-01 del Distrito Judicial de Lima Norte, Lima 2020, se logró una calificación de rango muy alta; 2) Respecto a la sentencia de primera instancia: En este tipo de sentencia se logró el rango muy alta, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, su calidad, fue de rango muy alta, sentencia emitida por el Primer Juzgado Civil de Puente Piedra y fue de Proceso de Conocimiento, puesto que de acuerdo al Art. 475 del CPC se da en una incertidumbre jurídica que es necesario aclarar al contradictorio, este proceso es de conocimiento, además de la cuantía que debe ser mayor a 1000 URP, por cuanto se dan sumas de dinero, como la indemnización, alimentos, pensiones, etc.; y, 3) Respecto a la sentencia de segunda instancia: Teniendo en cuenta la sentencia de segunda instancia, se trata de considerar que esta sentencia es de consulta, puesto que sólo procede cuando se refiere a divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, esto según el C.C. Art. 359. Los resultados que arrojaron esta sentencia su rango fueron de muy alta, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, fue emitida por La Corte Superior de Justicia de Lima Norte, Sala de familia permanente.

Quispe (2018) presentó la investigación titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 2009-00571-JR-FC-02, del distrito judicial de puno. 2018”; el objetivo general fue: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia; se arribó a las siguientes conclusiones: 1) la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de alta calidad; y, 2) a sentencia de segunda instancia en el rango de muy alta calidad.

### **Internacionales:**

Hernández (2018) en España presentó la investigación titulada “La separación de hecho matrimonial”; el objetivo de la investigación fue: realizar un estudio doctrinario, jurisprudencial y normativo de la separación de hecho matrimonial; se arribó a las siguientes conclusiones: 1) Pensamos que es necesaria una regulación jurídica de la separación de hecho matrimonial, debido a que estas situaciones son cada vez más frecuentes en la vida cotidiana; 2) El acudir a una separación Judicial presenta una

sería de problemas, siendo el primero que exista una causa de separación que pueda ser invocado; y, 3) Al poder ser la separación de hecho una causa de divorcio, pensamos que esta figura cobrará gran relieve, porque no solo se llegará a ella con el fin de regular una situación fáctica, sino también para poder pedir posteriormente el divorcio por los esposos.

Masaquiza (2019) en Ecuador presentó la investigación titulada “El divorcio por abandono y el respeto del principio constitucional de igualdad ante la ley y el derecho a la libertad de decisión”; el objetivo de la investigación fue: realizar un Proyecto de Ley Reformativa al Código Civil estableciendo el mismo tiempo tanto para el actor y el demandado en el caso de divorcio por abandono y permitirá garantizar el principio constitucional de igualdad ante la ley y el derecho a la libertad de decisión; se arribó a las siguientes conclusiones: 1) Que, existe inequidad en los tiempos de espera para el cónyuge que abandonó frente al abandonado de lo que se deduce la desigualdad ante la Ley para quien se ve obligado a salir del hogar para evitar deteriorar más la situación conyugal; 2) Que, ante el cúmulo de situaciones desfavorables para la relación familiar y los extremos inmanejables inducen a uno de los cónyuges a dar por terminado el matrimonio sin posibilidades de reconsiderar, por lo que no es permisible que la Ley ponga limitantes a quien abandona el hogar para en justo derecho pedir el divorcio; y, 3) Que, se habla de igualdad de las personas ante la Ley y la muy nombrada equidad de género; sin embargo la misma Ley no da un trato igualitario al abandonado y el que abandona al momento de enfrentarse a un juicio de divorcio, debiendo por tanto analizar este hecho y transforma en justicia retributiva a esta inequidad existente contra el cónyuge que abandonó el hogar y transformarlas en nuevas oportunidades ante la sociedad y su desenvolvimiento e ella sin la atadura de un matrimonio que no tiene futuro.

Cuarite (2020) presentó la investigación titulada “Nulidad y divorcio: la disolución matrimonial en Chile”. El objetivo de la investigación fue: establecer el efecto e incidencia de la nueva legislación en Chile, a través de un modelo empírico; se arribó a las siguientes conclusiones: 1) En los últimos veinte años, las estadísticas relacionadas con el matrimonio muestran que la tasa de matrimonios ha sufrido una considerable disminución (desde 7 a 3,6 matrimonios por cada 1000 habitantes el año 2003). Hasta noviembre de 2004, la legislación chilena no contemplaba el divorcio

vincular como salida al compromiso matrimonial y la única opción diferente a la separación de hecho, era la nulidad que, aunque legalmente tiene una concepción diferente, tiene cierto grado de similitud con el divorcio bilateral; 2) La experiencia internacional señala que luego de la promulgación de una Ley de Divorcio en diferentes países se ha observado un incremento en la tasa de disolución de matrimonios; y, 3) Las implicancias y efectos económicos del divorcio, analizando tanto el tema de las pensiones alimenticias entre los excónyuges y para con los hijos y los costos sociales derivados para la sociedad en general tienen importancia en términos de políticas públicas, ya que implican efectos económicos, sociales y de calidad de vida de las familias y el futuro capital humano del país.

## **2.2. Bases Teóricas**

### **2.2.1. Procesales**

#### **2.2.1.1. El proceso civil de conocimiento**

##### **2.2.1.1.1. Concepto**

Aguila (2010), indica que:

Es el proceso modelo para nuestra legislación hecha a la medida de una justicia de certeza: plazos amplios, audiencias independientes, pretensiones de naturaleza compleja, mayor cuantía, actuación probatoria ilimitada. Procede la reconvencción y los medios probatorios extemporáneos. En la realidad se ha demostrado la necesidad de reducir la excesiva duración de este tipo de proceso, sobre todo para aquellas pretensiones que no ameriten un trámite tan formal (p. 23).

##### **2.2.1.1.2. Características**

Coca (2021), sostiene:

La vía del proceso de conocimiento es el proceso de mayor duración de todos

los que contempla el vigente CPC, y orientado al trámite de controversias de gran complejidad, importancia social o económica y trascendencia jurídica y que, por lo mismo, requieren de una mayor dedicación y abundancia de actividades procesales que se traduce en una mayor duración del tiempo de duración del proceso en su conjunto (...).

#### **2.2.1.2. Los sujetos del proceso**

##### **2.2.1.2.1. El juez**

Gaceta Jurídica (2015) respecto del Juez advierte:

Micheli señala que (...) con la locución juez, la ley quiere, de ordinario, referirse al órgano juzgador, considerado en su unidad (y, por consiguiente, también si está compuesto de varios miembros) y en su continuidad en el tiempo, prescindiendo, por consiguiente, de las personas físicas que, en un cierto momento, personifican el oficio. En algunos casos, sin embargo, la ley procesal toma en consideración directa la persona física del magistrado -que constituye o concurre a constituir el órgano juzgador-, cuando esto es necesario a causa de una relación particular entre magistrado y proceso, como ocurre en tema de abstención, de recusación y de responsabilidad civil (...). Con el término juez se entiende normalmente el órgano que administra justicia civil' (...) ya esté formado por uno o por varios miembros (...) (MICHELI, 1970, Volumen I: 124-125) (p. 11).

##### **2.2.1.2.2. Las partes**

Gaceta Jurídica (2015), en relación a las partes de un proceso civil sostiene:

Son, pues, partes en un proceso, quienes han de verse expuestos a los efectos

materiales de la futura Sentencia. Por ello, el concepto de parte se diferencia claramente del de tercero, quien puede intervenir también en el proceso (por ejemplo, en calidad de testigo o de perito), pero quien, a diferencia de las partes, ni es titular de derecho subjetivo, ni ha de cumplir obligación alguna derivada de la relación jurídico material debatida, ni ostenta interés legítimo derivado de dicha relación, ni ha de soportar, en su esfera patrimonial o moral, los efectos ulteriores de la sentencia. Así, pues, las partes son, quienes, por ostentar o la titularidad de los derechos y obligaciones o algún interés legítimo en una determinada relación jurídica discutida, interponen, a través de la demanda (actor o demandante), su pretensión o se oponen a ella, mediante el escrito de contestación (el demandado). Pero, junto a estas partes iniciales, (...) pueden aparecer o intervenir otras en el curso del proceso que ostenten dicha titularidad de la relación jurídica o incluso, sin serlo, mantengan un interés con respecto al objeto procesal, que les permita comparecer, en calidad de parte principal o subordinada, dentro del proceso (pp. 137-138).

### **2.2.1.3. La prueba**

#### **2.2.1.3.1. Concepto**

Matheus (2013), sostiene que:

(...) podemos afirmar que la prueba constituye el procedimiento de probar o acreditar los hechos afirmados. En tanto, el medio de prueba es el instrumento a través del cual se busca lograr la convicción sobre el acaecimiento de un hecho particular. Donde como obvia y necesaria consecuencia de lo antes dicho, debemos de indicar, en un primer término, que el objeto de la prueba

viene constituido por los hechos afirmados por las partes teniendo que quedar ya sobrentendido desde ahora, que cuando nos referimos en este trabajo a hechos, hablamos en estricto de afirmaciones sobre hechos (p. 1-2).

#### **2.2.1.3.2. El objeto de la prueba**

Matheus (2013) sostiene que el objeto de la prueba es:

(...) aquella dirigida a demostrar la verdad o falsedad de las afirmaciones factuales, debe ser asumida al interior del proceso mediante el recurso a un procedimiento de tipo racional. Y cuyos resultados propiamente porque están fundados en un procedimiento de este tipo son controlables desde el exterior por todos los destinatarios de la decisión, esto es, por el juez de la impugnación, y en general por todos los involucrados (p. 2-3).

“Lo que debe probarse son los hechos, no el Derecho. Deben acreditarse los hechos jurídicos en general y los actos jurídicos en particular. El Derecho, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 del Código Civil” (Orrego, 2007, p. 01).

#### **2.2.1.4. La sentencia**

##### **2.2.1.4.1. Concepto**

Nava (2012), advierte que:

La sentencia se dicta o se pronuncia, y no sólo es la decisión judicial que pone fin a un conflicto sometido al conocimiento de un juez o tribunal; es también el documento que contiene tal acto decisorio y, en cuanto tal, es la forma en que los tribunales de justicia expresan su voz; el instrumento por el que la

jurisdicción se manifiesta primordialmente y cuyo contenido lleva el mensaje, la orden, no sólo a las partes en el litigio sino también a la ciudadanía en general, de lo que el Derecho es, en tanto portadora de la interpretación autorizada de un enunciado normativo (p. 11-12).

Por su lado, Rioja (2017) indica:

La sentencia constituye uno de los actos jurídicos procesales más trascendentes en el proceso puesto que, mediante él, no solamente se pone fin al proceso sino que también el Juez ejerce el poder-deber del cual se encuentra investido, declarando el derecho que corresponde mediante la aplicación de la norma al caso concreto, buscando lograr la paz social en justicia (p. 05).

Según Ossorio (2010), afirma que, la “decisión judicial que en la instancia pone fin al pleito civil o causa criminal, resolviendo respectivamente los derechos de cada litigante y la condena o absolución del procesado.” (p.912)

Para Pino (1979) refiere que,

(...) se tiene la resolución judicial máxima llamada sentencia, con la que se ponen fin a cada una de las instancias por las que pasa el proceso, y en virtud de la cual se resuelve de una manera concluyente y definitiva, dentro de respectiva instancia, la cuestión controvertida denominada litis; causando ejecutoria la sentencia expedida por el tribunal superior en jerarquía, si las partes han recurrido a él mediante el respectivo recurso. (p.283)

Bulnes (s.f.) refiere que, “la sentencia es una resolución dictada por un juez o tribunal que pone fin a la Litis. (...) declara o reconoce el derecho o razón de una de las partes, obligando a la otra a pasar por tal declaración y cumplirla” (p.139).

El artículo 121 inciso3 del CPC señala: “Mediante la sentencia el juez pone fin

a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal”.

#### **2.2.1.4.2. Regulación de la sentencia**

Rioja (2017), indica:

La sentencia constituye uno de los actos jurídicos procesales más trascendentes en el proceso puesto que, mediante él, no solamente se pone fin al proceso, sino que también el juez ejerce el poder-deber del cual se encuentra investido, declarando el derecho que corresponde mediante la aplicación de la norma al caso concreto, buscando lograr la paz social en justicia. Constituye alguna de las clasificaciones más importantes de la sentencia, las que las catalogan en a) sentencia declarativa, b) sentencia constitutiva y c) sentencia de condena. La sentencia posee requisitos formales y materiales, y dentro de esta hallamos a la congruencia, la motivación y la exhaustividad. La sentencia tiene tres partes: una expositiva, otra considerativa y, finalmente, una resolutive.

El mismo autor, en su otras de sus obras, expresa:

Para nosotros al igual que para Couture “...la sentencia no se agota en una pura operación lógico-formal, sino que responde, además, a una serie de advertencias que forman parte del conocimiento mismo de la vida” 9 en tal sentido y adhiriéndonos a la segunda corriente, precisado la sentencia no es una simple operación lógico formal, sino que es mucho más que la subsunción de la norma la caso concreto, implica una labor intelectual sustentada en los medios probatorios propuestos por las partes, la norma legal y la realidad ya que debe también tener en cuenta las consecuencias de su decisión en la realidad, toda



vez que no necesariamente una decisión judicial vincula a las partes sino que constituye además un mensaje para la sociedad. (p. 08).

#### **2.2.1.4.3. El principio de motivación**

Rioja (2017), enseña:

Es obligación legal que las sentencias tengan una debida motivación. Motivación no significa hacer una extensa transcripción de los hechos, medios probatorios, etc., sustentados por las partes, tampoco significa solo consignar las respectivas normas; sino, significa que el juez explique o fundamente con los medios probatorios, la jurisprudencia, doctrina y las normas pertinentes su decisión judicial. La motivación comporta la justificación lógica, razonada y conforme a las normas constitucionales y legales, debiendo asimismo encontrarse con arreglo a los hechos y al petitorio formulado por las partes en los actos postulatorios; por tanto una motivación adecuada y suficiente comprende tanto la motivación de hecho o in factum (en el que se establecen los hechos probados y los no probados mediante la valorización conjunta y razonada de las pruebas incorporadas al proceso), y la motivación de derecho o in jure (en el que se selecciona la norma jurídica correspondiente o pertinente) y se efectúa una adecuada interpretación de la misma.

#### **2.2.1.4.4. El principio de congruencia**

Rioja (2017) precisa: “Se entiende por sentencia congruente “(...) la acorde y conforme con las cuestiones planteadas por las partes, ya las admita o rechace, condenando o absolviendo. La exigencia de este requisito se declara en la ley (...)”.

#### **2.2.1.4.5. Clases**

Según Rioja Bermúdez (2017): “El criterio clasificatorio clásico, las sentencias pueden ser: declarativas, constitutivas, de condena” (p. 10).

##### **2.2.1.4.5.1. Sentencias declarativas**

Al respecto, Loreto (1930) sostiene:

Volviendo a nuestro tema, puede decirse que la doctrina sudamericana ha tenido también dudas en cuanto a la terminología que debe emplearse para designar aquellas especies de sentencias que tienen por función única y esencial expresar lo que en la doctrina procesal alemana se denota con la palabra *Feststellungsurteile* y en la italiana con la locución *sentenze di mero accertamento*. (p. 153).

Rioja (2017) citando a Chiovenda menciona que:

(...) la sentencia declarativa “...actúa mediante la declaración de una preexistencia de la voluntad de la ley (la voluntad de que se produzca un cambio jurídico); es, por tanto, idéntica en esto a las obras (sic) sentencias (de condena y de declaración), y no tiene nada de excepcional. Pero en cuanto la ley se refiere o condiciona el cambio futuro a la declaración misma ésta es el hecho jurídico que es causa de aquel efecto jurídico por virtud de la ley. No ya que el cambio jurídico sea producido por la voluntad del juez; la voluntad del juez, aun en este caso, no pretende sino formular la voluntad de la ley.” (p. 10).

##### **2.2.1.4.5.2. Sentencias constitutivas**

Rioja (2017) citando a Cabanellas menciona que:

(...) este tipo de sentencias es aquel sobre “La que recae por la acción constitutiva interpuesta, a fin de crear, modificar o extinguir una relación jurídica, sin limitarse a la declaración de derecho y sin obligar a una prestación; tales son las dictadas en juicios de divorcio, de reconocimiento de filiación, de separación de cuerpos (...)” (p. 11).

#### **2.2.1.4.5.3. Sentencias de condena**

Rioja (2017) citando a Monroy señala que:

Esta ligada estrechamente a procesos que tienen como contenido una prestación de dar, hacer o no hacer) Su imagen de acción cruza los elementos más importantes del derecho civil patrimonial (desde los derechos de propiedad, hasta los derechos de crédito e incluso una gran franja de los casos que implican responsabilidad civil. (p. 13).

#### **2.2.1.4.6. Requisitos**

Como señala Rioja (2017):

Como toda resolución las sentencias deben contener: 1. La indicación del lugar y fecha en que se expiden; 2. El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden; 3. La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto, según el mérito de lo actuado; 4. La expresión clara y precisa de lo que

se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el Juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente; 5. El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso; 6. La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago; y 7. La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo. La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive. En primera y segunda instancias así como en la Corte Suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del Juez o Jueces, si es órgano colegiado. (p. 16).

#### **2.2.1.4.7. Partes**

Rioja (2017) sostiene:

Se constituye así un acto jurídico procesal del cual debe cumplirse determinadas formalidades, el Código Procesal Civil en su artículo 122 inciso 7 señala: “(...) La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive(...)” (p. 20).

#### **2.2.1.4.7. Expositiva**

De acuerdo a Rioja (2017) esta parte:

Constituye el preámbulo de la misma, contiene el resumen de las pretensiones del demandante y del demandado así como las principales incidencias del proceso, como el saneamiento, el acto de la conciliación la fijación de puntos controvertidos, la realización del saneamiento probatorio y la audiencia de

pruebas en un breve resumen si ella se hubiere llevado a cabo. Ello implica que solamente encontremos los principales actos procesales realizados durante el desarrollo el proceso, más no actos meramente incidentales que no influyen o tienen importancia en el mismo, así como ejemplo no encontraremos el escrito de una de las partes solicitando variación de domicilio procesal o cambio de abogado u una nulidad o rectificación de resolución. (p. 20).

#### **2.2.1.4.8. Considerativa**

Rioja (2017) indica que:

En esta parte encontramos los fundamentos o motivaciones que el Juez adopta y que constituyen el sustento de su decisión. Así evaluará los hechos alegados y probados por el demandante y el demandado, analizando aquellos que son relevantes en el proceso, por ello no encontramos decisión jurisdiccional alguna en la que el juez detalle cada uno de los medios probatorios admitidos y los analice independientemente, sino que realice una evaluación conjunta. (p. 24).

#### **2.2.1.4.9. Resolutiva**

Rioja (2017) sostiene que:

Finalmente, el fallo, que viene a ser el convencimiento al que el Juez ha arribado luego del análisis de lo actuado en el proceso que se expresa en la decisión en la que se declara el derecho alegado por las partes, precisando en su caso el plazo en el cual deben cumplir con el mandato salvo sea impugnada la misma, por lo que los efectos de esta se suspenden. Accesoriamente

encontramos otras decisiones que puede tomar en Juez en la sentencia como lo es el pronunciamiento respecto de las costas y costos a la parte vencida. Asimismo, el pago de multas y de los intereses legales que pudiera general en su caso algunas materias. Finalmente, el complemento de la decisión o el que permite su ejecución como lo es disponer oficiar a alguna dependencia para que ejecute su fallo. (p. 27).

#### **2.2.1.5. Métodos de interpretación que debe aplicar el juez antes de ejecutar una resolución, según la jurisprudencia.**

Para una buena aplicar del derecho para impartir justicia en relación a la emisión de las resoluciones judiciales, se describe en la siguiente jurisprudencia:

**Fundamento destacado: 15.** Sólo a través de la interpretación se podrá aspirar, con la mayor expectativa de éxito, a encontrar la más definida voluntad de la norma jurídica o del mandato judicial para la solución del caso concreto, a efectos de optimizar el *valor justicia*. Para el cumplimiento de esta noble finalidad, este Supremo Colegiado, teniendo como base la identidad estructural entre una *norma jurídica* (que contiene un mandato preceptivo compuesto de supuesto de hecho y consecuencia) y un *mandato judicial* (que contiene una regla de comportamiento-obligación de dar, hacer o no hacer), tiene a bien establecer la ineludible obligación del operador judicial, juez o sala superior encargado de ejecutar lo que resulta en el proceso judicial, de valerse de los siguientes métodos de interpretación jurídica: el literal, el histórico y el finalista (*ratio mandato*), a efectos de evitar incurrir en futuras vulneraciones del derecho a que se respete la resolución que ha adquirido la calidad de cosa juzgada.

a) *Con la utilización del método histórico.* Se interpretará el mandato judicial recurriendo a sus antecedentes, verificando para ello las pretensiones de la demanda, el auto admisorio de la demanda, la contestación a la demanda, el auto de saneamiento y la fijación de puntos controvertidos, y todo escrito judicial que sirva para inferir o descubrir qué es lo que realmente pretendieron

el actor o los actores de la demanda.

b) *Con la utilización del método literal*: Se ejecuta lo resuelto en un proceso judicial descubriendo el significado y sentido del mandato judicial a través del estudio y análisis de la letra del propio mandato (que puede ser una obligación de dar, hacer, no hacer, etc.) prestando atención a gramática, a la semántica y a la sintaxis.

c) *Con la utilización del método finalista (ratio mandato)*: Se interpretará el mandato judicial a través del fin por el cual fue expedido, es decir, se deberá descubrir cuál era la finalidad buscada con su expedición. Para ello, se tomará como parámetro interpretativo la naturaleza misma del proceso judicial y las pretensiones que por ley solo son admisibles al proceso judicial que sirvió de plataforma para expedir el mandato judicial. (Exp. 03088-2009-PA/TC, Fundamento 15)

#### **2.2.1.6. Medios Impugnatorios**

##### **2.2.1.6.1. Conceptos**

Gonzales (2014) sostiene que:

la teoría de la impugnación tiene por objeto el control general de la regularidad de los actos procesales en especial de actividad jurisdiccional de los jueces, especialmente a través de sus resoluciones. Trata de efectuarse un control posterior de las resoluciones a través de los recursos, poniendo fin a las irregularidades cometidas. De tal manera funciona como un remedio frente a una actividad indebida. (p.814).

Del mismo modo haciendo un análisis del artículo 355 del Código Procesal Civil. Carrión (2016) señala que “los medios impugnativos, son los mecanismos procesales mediante los cuales las partes o terceros legitimados solicitan la anulación o la revocación, total o parcial, de un acto procesal presuntamente afectado por un vicio o por un error” (p.368).

Díaz (s.f.) refiere que,

el medio impugnatorio es el instrumento o mecanismo que la ley concede a las partes o terceros legitimados para solicitar al Juez, que el mismo u otro de jerarquía superior, realice un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que se anule o revoque total o parcialmente, por encontrarse presuntamente afectado por vicio o error. (p.136)

Bulnes (s.f.) refiere que, el “medio impugnatorio es aquel instrumento jurídico consagrado por la ley procesal para corregir, modificar, revocar o anular los actos y las resoluciones judiciales, cuando adolecen de deficiencias, errores, ilegalidad o injusticia” (p.140).

#### **2.2.1.7. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil**

Según Carrión (2016) menciona que “el Código Procesal Civil concibe dos clases de medios impugnatorios: los remedios y los recursos, teniendo en cuenta que la impugnación es género y el recurso la especie siendo el remedio impugnatorio de mayor importancia” (p.372).

##### **2.2.1.7.1. Remedios**

Gonzales (2014) afirma que

los remedios pueden formularle por quien se considera agraviado por actos procesales no contenidos en resolución. (...) los remedios son aquellos que se generan por la vía de la pretensión, que pueden ser contra actos aislados del proceso o contra el mismo proceso, aun cuando haya sentenciado que tenga la calidad de cosas juzgada. pero no se los deduce contra las resoluciones judiciales. (p.828)

Díaz (s.f.) menciona que, “mediante los remedios se solicita que el mismo órgano jurisdiccional anule o revoque total o parcialmente el acto procesal no



contenido en resolución judicial presuntamente afectado por vicio o error” (p.138).

Bulnes (s.f.) al respecto de los remedios, “son medios impugnatorios que sirven para atacar actos procesales no contenidos en resolución, tales como la tacha, la oposición a la actuación de una prueba, la nulidad de un acto jurídico procesal, entre otros, procediendo esto solo sobre intereses procesales” (p.141)

#### **2.2.1.7.2. Recursos**

Gonzales (2014) dirime que

los recursos tienen como objeto atacar los actos procesales contenidos en una resolución. Los recursos tienen dos características fundamentales: Por una parte, no cabe, mediante ellos, proponer al respectivo tribunal el examen y decisiones y cuestiones que no fueron sometidas al conocimiento de tribunal que dicta la resolución impugnada; por la otra, los recursos tanto como ordinario como extraordinario no procede cuando la absolución que ha alcanzado autoridad de la cosa juzgada o se encuentra preclusa. (p.829).

Según Díaz (s.f.) refiere que, “a través de los recursos se solicita que el mismo órgano jurisdiccional o el superior jerárquico reexamine la resolución cuestionada, a fin de que sea revocada o anulada total o parcialmente por encontrarse presuntamente afectada por vicio o error” (pp.138-139).

Bulnes (s.f.), “son medios impugnatorios que sirven para atacar resoluciones como la apelación, la reposición, la casación, y proceden por intereses sustantivos y procesales” (p.141).

#### **2.2.1.7.3. Recurso de reposición**

Para Castillo y Sánchez (2014)

el recurso de reposición es llamado también recurso de retractación o de la reconsideración. De acuerdo a la norma en el artículo 362 del Código Procesal

Civil, el recurso de reposición procede contra los derechos a fin de que el juez los revoque. Es un recurso para que el mismo órgano, en la misma instancia, reponga su decisión por contrario imperio. (p.355).

Díaz (s.f.), “la reposición es un recursos ordinario, impropio u horizontal que se interpone solamente contra los decretos para que el mismo órgano jurisdiccional que lo expidió, lo revoque” (p.143).

Bulnes (s.f.), “el acto jurídico procesal de impugnación que emana exclusivamente de la parte agraviada, y tiene por objeto solicitar al mismo Tribunal que dictó la resolución que la modifique ola deje sin efecto. Procede en contra de los autos y decretos” (p.142).

#### **2.2.1.7.4. Recurso de apelación**

Alsina como se citó en Castillo y Sánchez (2014) señala que: “El recurso de apelación es el medio que permite a los litigantes llevar ante el tribunal de segundo grado una resolución estimada injusta para que la modifique, según el caso”. Asimismo, Castillo y Sánchez (2014) asevera que: “De conformidad con los dispuesto en el artículo 364 de Código Procesal Civil, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional que examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que las produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente” (p.357).

Díaz (s.f.), “apelar significa recurrir al Juez o Tribunal superior a fin de que revoque, enmiende o anule la decisión que se supone injusta, dada por el Juez inferior” (p.144).

Bulnes (s.f.),

recurso a través del cual una resolución judicial, el tribunal de segundo grado, generalmente colegiado, examina todo el material del proceso, tanto fáctico

como jurídico, así como las violaciones tanto de procedimiento como de fondo, y como resultado de esta revisión confirma, modifica o revoca la resolución impugnada, sustituyéndose al juez de primera instancia, o bien ordena la reposición del procedimiento cuando existen motivos graves de nulidad del mismo. (p.143)

#### **2.2.1.7.5. Recurso de queja**

Gonzales (2014) afirma la relación normativa del artículo 401° del Código Procesal Civil aludiendo sobre “el recurso de queja que tiene por objeto el reexamen de la resolución que declara inadmisibile o improcedente un recurso de apelación. También procede contra la resolución que concede apelación en efecto distinto al solicitar” (p.860)

Díaz (s.f.), “este recurso tiene el objeto que el superior jerárquico reexamine la resolución que declara inadmisibile o improcedente un recurso de apelación o de casación, y también cuando se ha concedido un recurso de apelación en efecto distinto al solicitado” (pp.159-160).

### **2.2.2. Sustantivas**

#### **2.2.2.1. El divorcio por separación de hecho**

##### **2.2.2.1.1. Concepto**

Según Azpiri (2000), refiere que “la separación de hecho es la situación fáctica en que se encuentran los conyuges que, sin previa decisión jurisdiccional, quiebran el deber de cohabitación de forma permanente, sin que causa justificada de forma alguna imponga tal separación por ser por voluntad de uno o de ambos esposos.” (p.256)

Asimismo, vale referir que la separación de hecho es “(...) el estado jurpídico en que

se enuncian los conyuges, quienes sin previa decisión jurisdiccional definitiva, quiebran el deber de cohabitación en forma permanente, sin que una necesidad jurídica lo imponga ya sea por voluntad de uno o de ambos esos (...). (Kemelmajer, 1978, p.3)

Varsi (2011), respecto al divorcio por separación de hecho, señala:

En vista de que se uniformizó el divorcio unilateral vía la causal de separación de hecho, tendiendo a la fórmula del divorcio remedio, y se implementó la vía notarial o administrativa para el divorcio consensual, debe pensarse seriamente en la eliminación de las limitaciones legales o estigmas sociales con repercusión jurídica que vienen impidiendo el divorcio (p.72).

En tal sentido:

La separación de hecho es la negación del estado de vida común en el domicilio conyugal. Es un acto de rebeldía al cumplimiento de un deber voluntariamente aceptado al momento de la celebración del matrimonio, la cohabitación. Nuestra legislación civil relativa al matrimonio, consigna bajo el nombre de cohabitación, al deber que tienen los cónyuges de hacer vida conjunta y comunitaria en el domicilio conyugal, de conformidad con el artículo 289 del Código Civil, siendo esto es lo que se incumple. (Varsi, 2011, p.353).

En el artículo 333 inciso 12 del Código Civil se prescribe: “La separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335” (Varsi, 2011, p.330).

#### **2.2.2.1.2. Elementos**

Varsi (2011), sostiene:

Los elementos constitutivos de la separación de hecho son: Elemento objetivo: Es la separación de hecho, la falta de convivencia y la interrupción de la vida en común y se produce por voluntad de uno o de ambos. (...); Elemento subjetivo: Falta de intención de normalizar la vida conyugal finiquitando la convivencia por más que algún deber se cumpla. La separación se supone que se ha producido por razones no constitutivas de estados de necesidad o fuerza mayor; y, Elemento temporal: Este elemento está dividido en dos aspectos: - Falta de convivencia: Se exige un periodo de alejamiento. Es el plazo transcurrido en el que los cónyuges no hacen vida en común. Tiempo en el que no existe convivencia. Con base en la corriente de protección de la familia y de los hijos se ha considerado dos tipos de plazos: Cuando hay hijos menores de edad, el plazo es de cuatro (4) años o cuando no hay o existiendo son mayores de edad, el plazo es de dos (2) años. - Plazo ininterrumpido: La separación de hecho debe cumplir un plazo que no puede ser paralizado o suspendido por actos de convivencia (ni esporádicos, ni ocasionales). Esta es una diferencia con la causal de abandono injustificado. Esta última es una causal con un elemento subjetivo y culposo: el carácter injustificado y, como hemos visto, el propio Código permite que el plazo sea mayor de dos (2) años continuos (ininterrumpidos) o cuando la duración sumada de los periodos de abandono sumatoria de los plazos interrumpidos) exceda a este plazo (más de dos años) (...) (p.354).

#### **2.2.2.1.3. Referentes normativos**

Sobre la norma pertinente aplicable al divorcio por la causal de separación de hecho,

debemos partir que dice la Constitución Política del Perú, respecto a la institución del matrimonio, es así:

La Constitución Política del Perú consagra en su artículo 4 que la comunidad y el Estado protegen, promueven el matrimonio, reconociéndolo como un instituto natural y fundamental de la sociedad. El matrimonio es tratado legalmente en el Código Civil. Este, de 1984, está conformado por 2122 artículos distribuidos en 12 libros, encontrándose ubicado el matrimonio en el Libro III: Derecho de Familia-Sección Primera: Disposiciones Generales (art. 234 y ss.). De los 426 artículos del Libro de familia, 160 aproximadamente son referidos al matrimonio, es decir un 37.5% y del total del articulado del Código representa un 7.5% (Varsi, 2011, p.73).

La naturaleza jurídica de la causal, *prima facie*, es la de ser una causal objetiva, es decir, que se configura con la sola comprobación del hecho de la ruptura de la vida en común en forma permanente, por el tiempo establecido en la norma jurídica. (Casación N° 4664-2010, p.36)

#### **2.2.2.1.4. Elementos**

Conforme lo ha señalado Valdivia (2007):

Consideramos que son dos los elementos que necesariamente se dan en toda separación de hecho: el elemento objetivo o material que consiste en la evidencia del quiebre definitivo de la convivencia y el elemento subjetivo que es la falta de voluntad de unirse de los cónyuges, a ellos la ley ha agregado el elemento temporal. Por ello, aunque esta causal se denominó como solamente objetiva, son tres los elementos que la conforman. (p. 150).

Según el Tercer Pleno Casatorio Civil (...) “(...) los elementos que distinguen a esta

causal particular, y que se deriven de la atenta lectura de su texto, en concordancia con la Tercera Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley 27495. Los elementos son: material, psicológico y temporal.” (p.37)

#### **2.2.2.1.4.1. Objetivo**

Valdivia (2007) sostiene:

Es considerado de naturaleza material y consiste en el quebramiento permanente y definitivo, sin solución de continuidad, de la convivencia; lo que se expresa en el alejamiento físico de uno de los esposos o de ambos, de la casa conyugal. Este quebrantamiento del deber de cohabitación, puede producirse por decisión unilateral o por acuerdo de ambos cónyuges. (pp. 150-151).

#### **2.2.2.1.4.2. Subjetivo**

Valdivia (2007) sostiene:

Está constituido por la falta de voluntad de los cónyuges, de unirse, esto es, la intención cierta, definitiva, de uno o de ambos cónyuges de no continuar conviviendo, poniendo fin a la vida en común por más que algún deber se cumpla; ello supone que la separación de hecho debe haberse producido por razones que no constituyen verdaderos casos de estado de necesidad o fuerza mayor, esto es sin que una necesidad jurídica lo imponga, como son los casos de salud o motivos laborales. (pp. 151-152).

#### **2.2.2.1.4.3. Temporal**

Valdivia (2007) indica:

Está constituido por el transcurso ininterrumpido del tiempo en el que los cónyuges permanecen separados, sin hacer vida en común, quebrantando por

decisión unilateral o conjunta el deber de cohabitación. La Ley 27495, ha fijado este plazo en dos años, si los cónyuges no tuviesen hijos o si fueran menores de edad, y, de cuatro años, si son menores de edad. La separación esporádica, eventual o transitoria de los cónyuges no configura la causal. Estos términos constituyen una garantía de estabilidad del matrimonio. El Plazo fijado por Ley evidencia que el alejamiento es expresión de una ruptura irremediable de los vínculos afectivos que constituyen el substrato de una unión matrimonial, ya que a medida que transcurre el tiempo, se van diluyendo las expectativas de un avenimiento. (pp. 152-153).

#### **2.2.2.1.5. Aspectos a probar en la separación de hecho**

Valdivia (2007) refiere:

Conforme a lo dispuesto por el artículo 196 del Código Procesal Civil, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos. En los procesos de divorcio por separación de hecho, se deberá acreditar:

- A.- Que se constituyó domicilio conyugal, en el que se desarrolló la vida en común. (...)
- B.- El alejamiento físico del domicilio conyugal (...)
- C.- El cumplimiento del plazo legal mínimo de apartamiento del domicilio conyugal (...)
- D.- El motivo del alejamiento físico del domicilio conyugal (...). (pp. 159-161)

#### **2.2.2.1.6. Los efectos del divorcio por la causal de separación de hecho en el perjudicado**

Valdivia (2007) sostiene:



Los efectos que produce la separación de hecho en el cónyuge agraviado, son señalados en forma expresa por la Ley 27495 que introdujo a nuestra legislación el artículo 345-A. Esta norma señala que “el Juez velará por la estabilidad del cónyuge que resulte perjudicado con la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder”. Además, la norma en mención señala que son aplicables a favor del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho, las disposiciones contenidas en los artículos, 324, 342,343,351 y 352 en cuanto sean pertinentes. (p. 161).

### **2.3. Marco conceptual**

**Calidad.** Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

#### **Las máximas de la experiencia**

Son las definiciones o juicios hipotéticos de contenido general, desligados de los hechos concretos que se juzgan en el proceso, procedentes de la experiencia, pero independientes de los casos particulares de cuya observación se han inducido, y que, por encima de esos casos, pretenden tener validez para otros nuevos casos. (Beltrán, 2021, parr.5)

las máximas consisten en una previsión a la que podemos llegar por el camino de la inducción, en la medida en que partimos de la experiencia de una serie de casos, condiciones y consecuencias, comprobadas. (Saavedra, 2008, p.17)

#### **Sana crítica**

Frente a la absoluta libertad del juzgador para apreciar y valorar las pruebas, y también frente a la restricción valorativa de la prueba legal, surge el sistema intermediario y más extendido de la sana crítica, que deja al juez formar libremente su convicción, pero obligándolo a establecer sus fundamentos. (Ossorio, 2010, p. 898)

#### **Sentencia de calidad de rango muy alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

#### **Sentencia de calidad de rango alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

#### **Sentencia de calidad de rango mediana**

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o

modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

#### **Sentencia de calidad de rango baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

#### **Sentencia de calidad de rango muy baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **III- HIPOTESIS**

#### **3.1. Hipótesis general**

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente 00125-2011-0-0501-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

#### **3.2. Hipótesis específicas**

**3.2.1.** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

**3.2.2.** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

## IV. METODOLOGÍA

### 4.1. Tipo y nivel de la investigación

**4.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a esta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

**4.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

#### **4.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

#### **4.3. Unidad de análisis**

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° N° 00125-2011-0-0501-JR-CI-02, que trata sobre sobre divorcio por causal de separación de hecho. La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupás et al. (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).



La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

#### **4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas et al., 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

#### **4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

#### **4.6.1. De la recolección de datos**

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

#### **4.6.2. Del plan de análisis de datos**

**4.6.2.1. La primera etapa.** Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.6.2.2. Segunda etapa.** Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**4.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

## TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO; EXPEDIENTE N° 00125-2011-0-0501-JR-FC-02; DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO – HUAMANGA. 2022

G /E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
<b>General</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente 00125-2011-0-0501-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga. 2022?	Determinar calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente 00125-2011-0-0501-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga. 2022	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente 00125-2011-0-0501-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga. 2022?, ambas son de rango muy alta, respectivamente.
<b>Específicos</b>	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

#### **4.8. Principios éticos**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados

**Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Juzgado Transitorio de Familia de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho – Sede Central**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
			Muy Baja	Baja	Media	Alta	Muy alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta	39		
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta			
						X			[5 - 6]	Mediana			
							X		[3 - 4]	Baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta			
							X		[13 - 16]	Alta			
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana			
							X		[5 -8]	Baja			
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[1 - 4]	Muy baja			
							X		[9 - 10]	Muy alta			
		Descripción de la decisión					X		[7 - 8]	Alta			
							X		[5 - 6]	Mediana			
							X		[3 - 4]	Baja			
					X	[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

**Cuadro 2.-Calidad de la sentencia de segunda instancia. Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]						
			1	2	3	4	5						
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	40		
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta			
							[5 - 6]		Mediana				
							[3 - 4]		Baja				
							[1 - 2]		Muy baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta			
							X		[13 - 16]	Alta			
	Motivación del derecho					X	[9 - 12]		Mediana				
						X	[5 - 8]		Baja				
							[1 - 4]		Muy baja				
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta			
		Descripción de la decisión					X		[7 - 8]	Alta			
						X	[5 - 6]		Mediana				
					X	[3 - 4]	Baja						
					X	[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.



## **5.1. Análisis de los resultados**

Los resultados de la investigación develaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 00125-2011-0-0501-JR-C1-02, del Distrito Judicial de Ayacucho, son de rango muy alta, respectivamente, de acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, donde se emplearon en la investigación.

### **Respecto a la sentencia de primera instancia:**

La Sentencia de primera instancia emitida por el órgano jurisdiccional del Juzgado Transitorio de Familia de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho – Sede Central, cuya calidad precisa de rango Muy Alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes al presente estudio. Dicha sentencia se encuentra dividida en tres partes: expositiva, considerativa y resolutive. Conforme a lo prescrito en el artículo 122 del Código Procesal Civil, en su inciso 7, segundo párrafo, en dónde menciona lo siguiente: “La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive” (Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, 2020, p. 37). Las resoluciones judiciales, conforme se sabe, poseen tres partes, los cuales son: la parte expositiva, considerativa y dispositiva o resolutive. En la parte expositiva se recuenta los antecedentes que justifican la dación de la resolución; en la parte considerativa se desarrollan los fundamentos y argumentos; en la parte dispositiva o resolutive, se resuelve lo pertinente, mediante declaraciones u órdenes (es lo que conocemos como el fallo).

Del estudio de la sentencia de la primera instancia, se pudo evidenciar que el Juez aplicó debidamente la norma procesal regulado en el artículo 122 del Código Procesal Civil, en sus incisos 1 y 2 (Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, 2020,

p.37). Refiere al contenido y suscripción de las resoluciones. Se puede evidenciar en la parte expositiva contiene la narración de manera sucinta, secuencial de los principales actos procesales, no obstante, se precisa que en esta parte no contiene ningún criterio valorativo.

No obstante, a ello, se encontró los principales actos procesales de mucha importancia y aquellas que influyeron durante el desarrollo del proceso de divorcio por causal de separación de hecho el mismo conforme se ha establecido en la jurisprudencia en el divorcio por causal de separación de hecho debe concurrir tres elementos de forma copulativa, siendo estos:

(...) **a) objetivo o material**, que consiste en el alejamiento físico o separación corporal, por voluntad expresa o tácita, de uno o de ambos consortes, entendida como la abdicación total y absoluta de los deberes matrimoniales; **b) subjetivo o psíquico**, consistente en la falta de voluntad de uno o de ambos cónyuges de continuar conviviendo, poniendo fin a la vida en común; sin que ésta se produzca por una necesidad jurídica impuesta o circunstancia justificatoria; y **c) temporal**, se configura por el transcurso ininterrumpido de un período mínimo legal que permita apreciar el carácter permanente de la falta de convivencia de los cónyuges, siendo el plazo de dos años, si los cónyuges no tuviesen hijos menores y cuatro si los hubiera. (Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, 2017, p. 01).

El juez se pronunció consecutivamente en los fundamentos de hecho y derecho en la que expone las conclusiones de sus saberes jurídicos pertinentes al caso, éste se constituye una de las partes más trascendentales y cruciales, siendo que en esta fase

efectúa la correspondiente valoración exhaustiva de las pruebas presentadas y de toda la argumentación por los actores procesales, en base a ello el Juez resolvió la controversia mediante un razonamiento fáctico y jurídico debidamente motivada.

En este estadio, es esencial citar a nuestra Constitución Política, específicamente el artículo 139, inciso 5, en donde se afirma lo siguiente: “La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan”. En ese sentido, el juez concretó juicio de valor a los hechos expuestos por las partes para resolver el conflicto de interés (divorcio por causal de separación de hecho). En correspondencia con ello, Rioja Bermudez (2017) enuncia lo siguiente:

La sentencia constituye una operación mental de análisis y crítica, donde el juez, luego de tomar en consideración la tesis del demandante y la antítesis del demandado, dará una solución al conflicto de intereses con relevancia jurídica planteado, mediante su decisión o síntesis.

La calidad de la parte resolutive es de rango muy alta. Así, nuestro Código Procesal Civil apunta al cumplimiento del principio de congruencia preestablecido en el artículo VII del Título Preliminar bajo la denominación: Juez y derecho. Expresa lo siguiente:

El juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes. (Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, 2020, p.5).

Mediante este principio se ratifica el deber del juez, el de emplear la norma enmarcada dentro de las situaciones fácticas alegadas por las partes. En tal sentido, el juez al dictar su sentencia no puede ir más allá del pedido de las partes, con ello se busca frenar el exceso de su autoridad. Como indica Rioja Bermudez (2017):

La sentencia constituye la materialización de la tutela jurisdiccional así se ha señalado en sede judicial cuando se dice que: “[...] La Tutela Jurisdiccional efectiva no puede materializarse sino a través de un proceso que, legalmente, debe ser debido y en donde se concluya resolviendo una controversia jurídica con la expedición de una sentencia o de un auto que pone fin al proceso [...]”.

En consecuencia, en la sentencia de primera instancia materia de estudio, podemos concluir señalando que el Juez adecuó su decisión conforme a las pretensiones de las partes, no se evidenció la arbitrariedad en cuanto a su decisión. Asimismo, en cuanto al fallo final, se evidencia la aplicación del artículo 122 del Código Procesal Civil, que en su inciso 4, precisa lo siguiente: “La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena (...)” (Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, 2020, p. 38).

En definitiva, en la sentencia de primera instancia se declaró disuelto el vínculo matrimonial plasmado en el Acta de Matrimonio de fecha 03 de febrero del año 1990, celebrado ante la Municipalidad distrital de San Juan Bautista, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, por encontrarse incurso dentro de la causal de SEPARACIÓN DE HECHO durante un periodo ininterrumpido superior a los dos años conforme lo establece el inciso 12 del artículo 333° del Código Civil (en el caso concreto la separación de hecho se dio desde hace nueve años, excediendo en demasía los dos años exigidos por la ley cuando no existan hijos menores). Del mismo, modo, se resolvió el finecimiento del Régimen de Sociedad de Gananciales, la misma que de

conformidad a lo dispuesto en el artículo 319° del Código Civil, feneció desde que se produjo la separación de hecho, siendo así para el caso en concreto la sociedad de gananciales feneció desde el año 1999 (en el caso concreto al no advertirse bienes comunes pasibles o sujetos al régimen de sociedad de gananciales no se pronunciaron sobre la liquidación de los mismos). También se resolvió se pague a favor de la demandada como concepto de indemnización por daños y perjuicios, al advertirse que era la perjudicada por la separación de hecho, la suma de siete mil soles. Y, también se dispuso se eleve en consulta, siempre y cuando no medie recurso de apelación (en el presente caso se interpuso recurso de apelación). Lo que denota, que esta forma de resolver guarda relación con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales de la figura procesal de divorcio por causal de separación de hecho.

#### **1. Respecto a la sentencia de segunda instancia:**

La Sentencia de segunda instancia emitida por el órgano jurisdiccional de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, cuya calidad fue de rango Muy Alta. Conforme a lo prescrito en el artículo 122 del Código Procesal Civil, en su inciso 7, segundo párrafo, en dónde menciona lo siguiente: “La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive” (Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, 2020, p. 38). Las resoluciones judiciales (entendidas como documento) poseen tres partes: expositiva, considerativa y dispositiva. En la expositiva se recuenta los antecedentes que justifican la dación de la resolución; en la considerativa se desarrollan los fundamentos y argumentos; en la dispositiva, finalmente, se resuelve lo pertinente, mediante declaraciones u órdenes (es lo que se conoce como fallo).

Del análisis de la sentencia de segunda instancia, se pudo comprobar que el Juez aplicó debidamente la norma procesal regulado en el artículo 122 del Código Procesal Civil, en sus incisos 1 y 2 (Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, 2020, p.37). Refiere al contenido y suscripción de las resoluciones. Se puede evidenciar en la parte expositiva contiene la narración de manera sucinta, secuencial de los principales actos procesales, no obstante, se precisa que en esta parte no contiene ningún criterio valorativo.

Así, la sentencia de vista, conforme lo ha señalado Couture (2013):

ya sea confirmatorio o revocatorio de primera, es siempre constitutivo de efectos jurídicos. Estos se logran en ambos casos merced a la unidad que liga ambos fallos; si los dos son de idéntico sentido; el de segunda es un acto homologatorio y de confirmación; y si son de diferente contenido, prevalece el de segunda, por imperativo de la ley; pero siempre en subordinación al fallo de primera instancia, sin el cual no puede existir el de segunda. (p. 189).

El colegiado se pronunció consecutivamente en los fundamentos de hecho y derecho en la que expone las conclusiones de sus saberes jurídicos pertinentes al caso, éste se constituye una de las partes más trascendentales y cruciales, siendo que en esta fase efectúa la correspondiente valoración exhaustiva de las pruebas presentadas y de toda la argumentación por los actores procesales, en base a ello el colegiado resolvió la controversia mediante un razonamiento fáctico y jurídico debidamente motivada.

Para este caso es fundamental citar a la Constitución Política del Perú, precisando el artículo 139, inciso 5, en donde afirma lo siguiente: “La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan”. En tal sentido, el colegiado concretó un juicio de valor a los hechos

expuestos por las partes para resolver el conflicto de interés (divorcio por causal de separación de hecho). En relación con ello, Couture (2013) expresa lo siguiente: “Siendo las cosas de este modo, y siendo el fallo de segunda instancia de carácter constitutivo, sus efectos se producen para el futuro y no existe retroactividad de los mismos hacia el pasado”. (p. 189).

El Código Procesal Civil Peruano alude el cumplimiento del principio de congruencia en el artículo VII del Título Preliminar bajo la denominación: Juez y derecho. Expresa lo siguiente:

El juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes. (Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, 2020, p.5).

Mediante este principio se reafirma el deber del juez, el de aplicar la norma enmarcada dentro de las situaciones fácticas alegadas por las partes. Al Respecto, el colegiado al dictar su sentencia no puede ir más allá del pedido de las partes, con ello se busca frenar el exceso de su autoridad. Como señala Couture (2013):

Si la sentencia de segunda instancia surte efectos para el futuro y no tiene retroactividad alguna, el bien adquirido es de carácter ganancial y debe dividirse entre marido y mujer. Si, por el contrario, La sentencia de segunda instancia, confirmatoria de la de primera, retrotrae sus efectos a la fecha en que fue dictado el fallo de primera instancia, el bien adquirido es propio del marido y no debe compartirlo con su esposa. (p. 181).

En la sentencia de segunda instancia materia de estudio, el colegiado adecuó su decisión conforme a las pretensiones de las partes, no se evidenció la arbitrariedad en

cuanto a su decisión. Asimismo, en cuanto al fallo final, se evidencia la aplicación del artículo 122 del Código Procesal Civil en su inciso 4, en donde precisa lo siguiente: “La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena (...)” (Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, 2020, p. 38).

En suma, el Superior Jerárquico, en la misma línea que el Juzgador de primera instancia resolvió confirmar la sentencia apelada; lo que denota que se confirma que la misma fue expedida respetando los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales de la figura procesal de divorcio por causal de separación de hecho.



## VI. CONCLUSIONES

Se concluyó, que de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales aplicadas en el presente estudio de la “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; expediente N° 00125-2011-0-0501-JR-FC-02; Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga. 2022”, ambas instancias son de rango muy alto.

Lo que denota, que el Superior Jerárquico, en la misma línea que el Juzgador de primera instancia resolvió confirmar la sentencia apelada; lo que significa que se confirmó que la misma fue expedida respetando los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales de la figura procesal del divorcio por causal de separación de hecho.

Al respecto el artículo 318 del Código Civil establece “*Fenece el régimen de la sociedad de gananciales: 1) Por invalidación del matrimonio, 2) Por separación de cuerpos, 3) Por divorcio, 4) Por declaración de ausencia, 5) Por muerte de uno de los cónyuges; y, 6) Por cambio de régimen patrimonial*”.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 319° del Código Civil, fenece desde que se produjo la separación de hecho, siendo así, para el caso en concreto, la sociedad de gananciales fenece desde el año 1999.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguila, G. (2010). *Lecciones del Derecho Procesal Civil*. Lima: EGACAL.
- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: *Gaceta Jurídica*. (2005). *La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Azpiri (2000). *Derecho de Familia*. Editorial Hammurabi S.R.L. Buenos Aires.
- Bulnes, C. (s.f.). *Teoría General del Proceso*. Lima: Universidad Alas Peruanas.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>.
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En *Rev. Epidem. Med. Prev.* 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf).
- Casación N° 4664-2010-Puno. Sentencia Dictada en el Tercer Pleno Casatorio Civil realizado por las Salas Civiles Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú.
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>.
- Coca, S. (21 de Enero de 2021). Proceso de conocimiento: reglas, plazo y estructura. Obtenido de <https://lpderecho.pe/proceso-conocimiento-derecho-procesal-civil>.
- Defensoria del Pueblo. (03 de febrero de 2021). Un eficiente sistema de justicia. Obtenido de [https://www.defensoria.gob.pe/areas\\_tematicas/un-eficiente-sistema-de-justicia/](https://www.defensoria.gob.pe/areas_tematicas/un-eficiente-sistema-de-justicia/)
- Díaz, J. (s.f.). *Derecho Procesal Civil I*. Lima: Punto & Graña S.R.L.
- Eguiguren, F. (1999). *¿Que hacer con el sistema judicial?* Lima: Edición gráfica: Carlos Valenzuela.
- Exp. 03088-2009-PA/TC, Fundamento 15
- Gaceta Jurídica*. (2015). *Manuale del proceso civil: Todas las figuras procesales a través de sus fuentes doctrinarias y jurisprudenciales*. Lima: Gaceta Jurídica.

- Gonzáles, N. (2014). *Derecho procesal civil. El proceso civil peruano*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill.
- Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>.
- Kemelmajer (1978). *Separación de hecho entre conyuges*. Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma. Buenos Aires.
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Lorenzo, L. D. (23 de Octubre de 2020). *Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Divorcio Por Causal De Separacion De Hecho En El Expediente N° 00658-2016-0-0801-Jr-Fc-0, Del Distrito Judicial De Cañete-Cañete*. 2020. Obtenido de <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/19427>.
- Lovaton, D. (4 de Octubre de 2018). *Sistema de justicia en el Perú: Para entender la reforma constitucional y el referéndum*. Obtenido de <https://dplfblog.com/2018/10/04/sistema-de-justicia-en-el-peru-para-entender-la-reforma-constitucional-y-el-referendum/>.
- Loreto, L. (Agosto de 1930). *la sentencia de "declaracion de simple o de mera certeza"*. Obtenido de <http://aciempol.msinfo.info/bases/biblo/texto/L-714/A-06.pdf>.
- Matheus, C. A. (02 de Junio de 2013). *Sobre la función y objeto de la prueba*. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5084974.pdf>.
- Mejía J. (2004). *Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo*. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>.
- Nava, S. (08 de Marzo de 2012). *La sentencia como palabra e instrumento de la comunicación*. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4062157.pdf>.
- Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central*. Chimbote, Perú: ULADECH Católica.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Orrego, J. (2007). *Teoría de la Prueba*. Obtenido de

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b4322f8046e1189b99489944013c2be7/Teor%C3%ADa+de+la+prueba.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=b4322f8046e1189b99489944013c2be7>

Ossorio, M. (2010). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y sociales. *Heliasta S.R.L.*

Oyola, S. L. (2020). *Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Divorcio Por Causal De Separación De Hecho; Expediente N°02002-2014-0-0909-Jr-Fc-01. Distrito Judicial De Lima Norte lima, 2020.* Obtenido de <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/17668>.

Pino, R. (1979). *Derecho Procesal Civil*. Tomo IV. Buenos Aires: Abeledo-Perrot.

Quispe, J. (2018). *Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Divorcio Por Causal De Separación De Hecho, En El Expediente N° 2009-00571-Jr-Fc-02, Del Distrito Judicial De Puno.* 2015. Obtenido de <http://revistas.unap.edu.pe/ciensoc/index.php/RICCS/article/download/213/200/>.

Rioja, A. (2017). La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes. Obtenido de <https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>.

Rioja, A. (2017). *Ejecucion Anticipada De La Sentencia Impugnada En El Proceso Civil.* [https://renati.sunedu.gob.pe/bitstream/sunedu/952778/1/Rioja\\_Bermudez\\_A.pdf](https://renati.sunedu.gob.pe/bitstream/sunedu/952778/1/Rioja_Bermudez_A.pdf).

Saavedra, E. A. J. (2008). “*Las Máximas de la Experiencia como Límite a la decisión del Tribunal Oral en lo Penal, de Valdivia y Puerto Montt*”.(2006) (Doctoral dissertation, Universidad Austral de Chile). <http://cybertesis.uach.cl/tesis/uach/2008/fjj.82m/doc/fjj.82m.pdf>

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). Instrumentos de evaluación. Gobierno de Chile. Recuperado de: [http://www.sence.cl/601/articles-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf).

Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de: [https://\(...\)updf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supopdf\\_58f42a6adc0d60c24cda983e\\_pdf](https://(...)updf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supopdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf).

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.

Universidad de Celaya, (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf)

Varsi, E. (2011). TRATADO DE DERECHO DE FAMILIA: Matrimonio y uniones estables (tomo II). Lima: Gaceta Jurídica.

Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos

Veramendi, E. (2013). Manual del Código Procesal Civil: La impugnación de la decisión cautelar: A propósito de la oposición. Lima: Gaceta Jurídica.

Valdivia, M. (2007). *El Divorcio Por La Causal De Separacion De Hecho Y Sus Efectos En La Protección Del Cónyuge Agraviado*. Obtenido de <http://tesis.ucsm.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/UCSM/7399/9B.0128.DR.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

**A  
N  
E  
X  
O  
S**

**ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO: SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL EXPEDIENTE: 00125-2011-0-0501-JR-FC-02**

**SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

JUZGADO DE FAMILIA TRANSITORIO - SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE : 00125-2011-0-0501-JR-FC-02

MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL

JUEZ : (...)

ESPECIALISTA : (...)

MINISTERIO PUBLICO : SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y FAMILIA DE HUAMANGA,

DEMANDADO : (...)

DEMANDANTE : (...)

Resolución número: **TREINTA**

Ayacucho, veintiuno de setiembre de dos mil quince. -

El Juzgado Transitorio de Familia de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho – Sede Central, a cargo de la Señora Juez (...), ejerciendo la potestad de impartir justicia en nombre del Pueblo ha pronunciado la siguiente:

**SENTENCIA**

**VISTOS:** Resulta de autos que a fojas catorce y siguientes, subsanada a fojas veintisiete y treinta y cuatro, don (...), interpone demanda de **Divorcio por Causal de Separación de Hecho**, dirigiéndola contra doña (...).

**I. PARTE EXPOSITIVA:**

➤ **Hechos Alegados en la Demanda (Fs. 14/16, subsanada a fojas 27 y 34):**

**1.1.** Que, el demandante (...) y la demandada (...), contrajeron matrimonio civil el 03 de febrero de 1990, ante la Municipalidad distrital de San Juan Bautista, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho. Que, producto de dicha relación conyugal procrearon a sus dos hijas llamadas (...) y (...), quienes a la actualidad son mayores de edad.

**1.2.** Que, los primeros años del matrimonio se desarrolló con normalidad, sin embargo, tuvieron constantes desavenencias y que por el bienestar de sus hijas decidió retirarse de su

hogar conyugal, desde el año 1999, lo que ha motivado que la demandada le inicie un proceso de prestación de alimentos. Que la separación de hecho se ha producido desde el año 1999. Que en el año 2000 la hoy demandada le demandó por aumento de alimentos con el expediente N° 240-2000, tramitado ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado.

**1.3.** Que desde la separación de hecho han transcurrido 11 años, y que no mantienen ningún tipo de comunicación, menos tienen intención de reconciliarse, y que la separación de hecho se encuentra acreditada teniendo en cuenta que el demandante tiene otra familia con hijos. Que en la fecha viene cumpliendo con su obligación de padre, dado que se le viene descontando por prestación de alimentos, pese a que sus hijas cuentan con mayoría de edad, ello porque vienen cursando estudios superiores.

**1.4.** Que, no ejercita las pretensiones accesorias, que solo pretende el divorcio por causal de separación de hecho. Que los alimentos no es materia de proceso, en razón que la demandada le inició un proceso sobre alimentos, la misma que se viene ejecutando conforme a lo dispuesto judicialmente. Que no ejercita la tenencia dado que sus hijas son mayores de edad. Asimismo, que no ejercita la pretensión de separación de bienes y división y partición de bienes, que su pretensión es solo que se declare disuelto el matrimonio.

➤ **Petitorio de la Demanda:**

*Pretensión Principal:*

- Divorcio por causal de Separación de Hecho.

➤ **Hechos Alegados en la contestación de la demanda por la demandada (Fs. 66/68 subsanada a fojas 75):**

**1.5.** La demandada refiere que sus hijas no nacieron como fruto del matrimonio, que su hija (...) ya había nacido y que solo su hija (...) nació después. Que, es verdad que los primeros años del matrimonio fueron normales, que esto duró hasta 1999 aproximadamente, pero de ahí hacia delante se agravó la relación conyugal a consecuencia de que el demandante empezó a fallar porque tuvo una relación adulterina con doña (...), donde inclusive llegó a procrear hijos. Que, el primer hijo extramatrimonial del demandante nació con fecha 23 de noviembre de 1999, pero que en realidad a la fecha el demandante tiene tres hijos.



**1.6.** Que, debido a ello tuvo que accionar judicialmente por pensión de alimentos a favor de su hija, hasta que a finales del año 2007 aproximadamente, el hoy demandante se apartó definitivamente para irse a vivir donde su amante actual, donde ya tiene tres hijos. Que desde entonces no han transcurrido 11 años como expresa el demandante. Que si bien en el juicio de alimentos, aquella fecha dijo como argumento de defensa que el demandante los había abandonado, pero que un decir nada más, ya que en realidad quisieron mejorar la relación, pero debido al hecho de que no podía dejar por completo a su amante se separaron un poco más de tres años, el cual considera que no califica para el divorcio. Que el artículo 335 del Código Civil prohíbe fundar la demanda en hecho propio.

**1.7.** Considera que en caso de ampararse el divorcio el demandante debe indemnizarle con la suma de ciento veinte mil nuevos soles, por cuanto el daño a su persona es ver a sus hijas que se queden sin padre y lleven el estigma de ser hijas de divorciados. Considera que ha sufrido un daño moral al quedarse sola como divorciada, vista como una persona no muy recomendable porque en nuestro medio no está bien vista las personas divorciadas. Considera que se le ha causado un daño moral y frustración del proyecto de vida de tener un hogar debidamente constituido, con las hijas profesionales bien formadas en un hogar con padres que se respetan mutuamente.

➤ **Desarrollo del Proceso:**

**1.8.** El presente proceso se desarrolló de la siguiente manera:

- Mediante resolución número tres, de fojas treinta y seis y siguiente, se admitió a trámite la demanda, tramitándose en la vía procedimental correspondiente al proceso de conocimiento, confiriéndose traslado de la demanda a la demandada (...), asimismo se dispuso emplazar al representante del Ministerio Público.
- La demandada (...), a través de su escrito de fojas sesenta y seis y siguientes, y en los términos allí expresados absolvió la demanda dentro del término de ley.
- Mediante resolución número diez de fojas ochenta y tres y siguiente, se declaró saneado el proceso.
- Mediante acta de audiencia de fojas ciento cuarenta y seis y siguientes, se fijaron los puntos controvertidos, así como se admitió los medios probatorios ofrecidos por las partes.

- A fojas ciento noventa y tres y siguientes, obra el acta de audiencia de pruebas, donde se actuó la declaración testimonial de (...). Luego de haber vencido el plazo de presentar los alegatos de ley, los autos se encuentran expeditos para emitir la sentencia respectiva.

## **II. PARTE CONSIDERATIVA:**

### **➤ Consideraciones Generales:**

**2.1.** Que, es competencia y potestad del Juzgado resolver el petitorio de la demanda y los puntos controvertidos señalados en la audiencia, por lo que se emitirá pronunciamiento conforme a los medios probatorios presentados, admitidas y actuadas en el trámite del presente proceso, en virtud de que ellos tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, conforme lo dispone el artículo 188° del Código Procesal Civil.

**2.2.** Siendo ello así, el artículo 196° del cuerpo adjetivo señalado precedentemente, establece que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos. Norma que debe complementarse con lo señalado en el artículo 197° del aludido cuerpo adjetivo, la misma que dispone que todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión.

**2.3.** En el presente caso, como es de advertir el accionante (...), pretende la disolución del vínculo matrimonial sostenido con la demandada (...), invocando la causal de separación de hecho; por lo que, previo a examinar con detenimiento la configuración de la causal en referencia, es menester determinar el vínculo matrimonial existente entre ambos, en tal sentido, cabe señalar que en el caso materia de análisis, en mérito al acta de matrimonio de fojas seis, se tiene que el demandante (...) y la demandada (...), con fecha 03 de febrero del año 1990, contrajeron matrimonio civil ante el Registro Civil de la Municipalidad distrital de San Juan Bautista, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, con lo que está acreditada el vínculo matrimonial existente entre las partes del proceso, por lo que en los considerandos subsiguientes procederemos a examinar si procede el divorcio por la causal antes precisada.

➤ **Sobre el divorcio por causal de separación de hecho:**

**2.4.** En principio cabe señalar que el divorcio es representado por la extinción del vínculo conyugal, es llamado divorcio vincular, absoluto o divorcio propiamente dicho. Sin vínculo matrimonial acaban los efectos, tales como el régimen económico, derecho hereditario, derecho a la casa habitación y se mantiene, excepcionalmente, otros como los alimentos.<sup>1</sup> También debe entenderse como la disolución definitiva del vínculo matrimonial declarada judicialmente al haberse incurrido en alguna de las causales previstas por la ley, y con la cual se pone fin a los deberes conyugales y a la sociedad de gananciales, si es que los cónyuges optaron por dicho régimen patrimonial”. (Cas. N° 01-99-Sullana. El Peruano, 31-08-1999, p. 3386).

*Sobre el requisito de procedibilidad:*

**2.5.** Previo al análisis de la concurrencia de los elementos o requisitos para la configuración de la causal de separación de hecho (análisis de fondo), corresponde examinar el requisito de procedibilidad dispuesto expresamente en el primer párrafo del artículo 345-A del Código Civil, que señala: *“para invocar el supuesto del inciso 12 del artículo 333° el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias...”*. Al respecto, la Corte Suprema ha señalado: *“que, el primer párrafo del artículo trescientos cuarenta y cinco A del Código Civil, establece que, para invocar el supuesto del inciso doce del artículo trescientos treinta y tres, el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo. Si bien es cierto nos encontramos ante un requisito de procedibilidad dispuesto expresamente en la ley, sin embargo el mismo no puede ser entendido ni interpretado de manera absoluta y estática por los Jueces, pues excepcionalmente, dependiendo de cada caso concreto, pueden presentarse causas o circunstancias que justifiquen la no exigencia de este requisito...”*<sup>2</sup>. De lo precitado se entiende que en principio se exige que el demandante acredite encontrarse al día en el pago de sus obligaciones alimentarias (artículo 345-A del Código Civil); sin embargo, de manera excepcional y dependiendo de cada caso concreto, el cumplimiento obligatorio de este requisito de

---

<sup>1</sup> VARSÍ ROSPIGLOSI, Enrique, “Tratado de Derecho de Familia”; Gaceta Jurídica, Primera Edición 2012. Tomo III, Lima-Perú, Pág. 71.

<sup>2</sup> Cas. N° 2414-2006-Callao- Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema De Justicia de la República.

procedibilidad puede ser soslayado, debido a causas y circunstancias que lo justifican (*interpretación dinámica*).

**2.6.** Con relación al cumplimiento de este requisito de procedibilidad, de autos se aprecia que el demandante (...) y la demandada (...), tuvieron dos hijas llamadas (...) y (...), quienes a la fecha cuentan con mayoría de edad conforme se tiene de las actas de nacimiento de fojas siete y ocho. Asimismo, de autos se aprecia que el cumplimiento de la obligación alimenticia por parte del hoy demandante a favor de su cónyuge y sus dos hijas ha sido establecida judicialmente, conforme se detalla a continuación:

- ✓ En principio, de los actuados de los procesos N° 328-1999 y N° 2000-240-0-0501-JP-FA-2 [expedientes anexados al presente proceso como medios probatorios], se tiene que la hoy demandada (...), en el año 1999, por derecho propio y en representación de sus dos entonces menores hijas (...) y (...), incoó un proceso de alimentos contra el hoy demandante (...), generando así el expediente N° 79-1999, donde el juez de la causa estableció judicialmente el cumplimiento de la obligación alimenticia del hoy demandante.
- ✓ Asimismo, de los actuados del proceso N° 328-1999 – *sobre prorrateo de alimentos, seguido por (...) y (...) contra el hoy demandante (...) y la hoy demandada (...)*–, se aprecia que la pensión alimenticia establecida en el proceso primigenio ha sido variada, efectuándose una nueva redistribución de la pensión alimenticia entre todos los acreedores alimentarios.
- ✓ Finalmente, de los actuados del proceso N° 2000-240-0-0501-JP-FA-2 – *sobre aumento de alimentos, seguido por la hoy demandada Y, por derecho propio y en representación de sus entonces menores hijas (...) y (...), contra el hoy demandante (...)*–, se aprecia que la pensión alimenticia establecida en el proceso anterior ha sido incrementada, pues conforme se observa del acta de conciliación de fojas treinta y seis y siguientes del proceso en cita, el hoy demandante está obligado a asistir con una pensión alimenticia equivalente al treinta y seis por ciento de su haber mensual en su condición de docente, incluido los aguinaldos de fiestas patrias y navidad, así como la bonificación especial por escolaridad.

Como es de observar, el modo y la forma de la obligación alimenticia del hoy demandante, ha sido establecido en este último proceso [Exp. N° 2000-240-0-0501-JP-FA-2], por ello para

finde de determinar si el demandante se encuentra al día en el cumplimiento de su obligación alimenticia, procederemos a examinar el proceso en referencia. En tal sentido, en principio de los actuados del proceso en cita no se aprecia resolución judicial alguna que establezca la existencia de pensiones alimenticias devengadas, asimismo no se aprecia petición alguna por parte de las acreedoras alimentarias, sobre la posible existencia de pensiones alimenticias devengadas. Por consiguiente, se entiende que el demandante (...), se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones alimenticias que ha sido fijada judicialmente, tanto a favor de su aún cónyuge (...) como a favor de sus hijas (...) y (...), por lo que, acto seguido procederemos a examinar si en el presente caso se ha configurado la separación de hecho como causal de divorcio.

Análisis sobre la cuestión de fondo:

**2.7.** En el presente proceso se está discutiendo sobre el divorcio por la causal de separación de hecho, por lo que es pertinente hacer algunas precisiones conceptuales respecto a esta causal. El divorcio por la causal de separación de hecho, ha sido conceptualizado de diversas maneras. Así se afirma que: *“la separación de hecho es la situación fáctica en que se encuentran los cónyuges que, sin previa decisión jurisdiccional, quiebran el deber de cohabitación de forma permanente, sin que causa justificada de forma alguna imponga tal separación sea por voluntad de uno o de ambos esposos”*<sup>3</sup>. Por su parte la Corte Suprema de Justicia, en reiterada jurisprudencia<sup>4</sup>, ha definido a esta causal como: *“(...) la interrupción de la vida en común de los cónyuges, que se produce por voluntad de uno de ellos o de ambos”*.

**2.8.** En ese sentido, habiendo definido a la separación de hecho como la interrupción de la cohabitación de los cónyuges por voluntad de una de ellos o de ambos, ***sin alegación de culpa imputable a ninguna de las partes, salvo para la determinación de los efectos o consecuencias de la declaración de divorcio***, es menester también precisar la diferencia entre esta causal con las demás contempladas dentro de la categoría del divorcio - sanción resulta evidente, desde que la fractura del vínculo no se declara a consecuencia de la constatación de un actuar doloso o culposo del otro cónyuge (como sería el adulterio, la violencia física o psicológica, la injuria grave, el atentado contra la vida del cónyuge, entre otros), ***sino solo del hecho objetivo de la separación por un tiempo determinado y sin voluntad de unirse, sin***

---

<sup>3</sup> Azpiri, Jorge O., “Derecho de Familia”, Buenos Aires, Editorial Hammurabi S.R.L., 2000, P. 256.

<sup>4</sup> Entre otros, la Casación N° 1120-2002 (Puno) y la Casación N° 784-2005 (Lima), ambas expedidas por la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia.

*entrar al análisis de las causas que lo motivaron, vale decir, que no es presupuesto sine qua non de la causal de separación de hecho imputar ni probar dolo o culpa en el otro cónyuge para ser favorecido con el divorcio.* En cambio, en el divorcio – sanción, las causales son inculpatorias y, por tanto, debe establecerse el factor de atribución que corresponda a la causal específica en cada caso concreto.

**2.9.** Del mismo modo, es menester señalar que la Corte Suprema de Justicia de la República (Tercer Pleno Casatorio Civil - Casación N° 4664-2010-Puno), ha establecido que son tres los elementos que distinguen y configuran a esta causal en particular, y que se derivan de la lectura de su texto, y en concordancia con la Tercera Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley 27495, que son: **a) Elemento Material**; está configurado por el hecho mismo de la separación corporal de los cónyuges (*corpus separationis*), es decir, por el cese de la cohabitación física, de la vida en común; **b) Elemento Psicológico**, se presenta este elemento cuando no existe voluntad alguna en los cónyuges - sea de ambos o de uno de ellos - para reanudar la comunidad de vida (*animus separationis*); **c) Elemento Temporal**, está configurado por la acreditación de un periodo mínimo de separación entre los cónyuges: dos años si no existen menores de edad, y cuatro años si los hubiere. En los considerandos subsiguientes examinaremos la configuración de cada uno de los elementos en el caso concreto.

#### Analisis del caso concreto

**2.10. Elemento material:** con relación a la existencia y subsistencia de la separación de hecho, el demandante (...) ha referido que se encuentran separados de hecho desde el año 1999, fecha en que decidió retirarse del hogar conyugal, fecha desde el cual no mantienen ningún tipo de comunicación y no tienen la intención de reconciliarse, dado que el demandante tiene otra familia con hijos. Por su parte la demandada (...) a referido que desde el año 1999 aproximadamente, la relación conyugal se agravó a consecuencia de que el hoy demandante tuvo una relación adulterina con doña (...), donde inclusive llegó a procrear hijos, pero que la separación de hecho se produjo recién a finales del año 2007 aproximadamente, cuando el demandante se fue a vivir con su mencionada pareja extramatrimonial.

**2.11.** Del análisis y confrontación de las afirmaciones vertidas por las partes, se observa que no existe controversia alguna en que las partes dejaron de hacer vida en común desde el año 2008 hasta la actualidad, lo que significa que aún considerando solamente este periodo de tiempo, se habría configurado la separación de hecho como causal de divorcio, toda vez que, al momento de formular la demanda –25 de enero de 211–, ninguna de las hijas habidas dentro del matrimonio cuenta con minoría de edad, conforme se puede advertir de las actas de nacimiento de fojas siete y ocho de autos, por lo que, el periodo exigido por ley para la configuración de esta causal es únicamente un periodo ininterrumpido de dos años.

**2.12.** En tal sentido, aun considerando solamente el periodo de ausencia de vida en común que las partes señalan de manera compatible, la separación de hecho como causal de divorcio se habría configurado; sin embargo, principalmente para fines de determinar la fecha de fenecimiento del régimen de sociedad de gananciales, es necesario examinar y determinar si efectivamente la separación de hecho aconteció desde el año 1999 conforme indica el demandante, para tal fin se debe tener en cuenta los siguientes aspectos:

- ✓ En principio se debe tener en cuenta que la propia demandada al absolver la demanda – *ver fojas sesenta y seis y siguientes*–, ha referido que es verdad que la relación conyugal se desarrolló con normalidad hasta aproximadamente 1999, pero que de ahí en adelante se agravó, a consecuencia de que el demandante tuvo una relación adulterina con doña E, donde inclusive llegó a procrear hijos, es más la propia demandada refiere que debido a ello tuvo que accionar judicialmente por pensión de alimentos.
- ✓ Seguidamente en mérito al acta de nacimiento de fojas sesenta y cinco, se tiene que efectivamente producto de la relación extramatrimonial que sostuvo el hoy demandante (...) con doña (...), con fecha 15 de noviembre de 1999, nació su primer hijo extramatrimonial llamado (...). También, es de considerar que la propia demandada Y ha referido que el demandante a la fecha tiene tres hijos con doña (...), afirmación que no ha sido cuestionado por el demandante, por el contrario en los fundamentos fácticos de la demanda ha referido de manera compatible con la demandada que “...*tiene otra familia con hijos*”. En tal sentido, si bien la existencia de un hijo extramatrimonial constituye un indicio razonable del rompimiento de la relación conyugal, el nacimiento de otros más, otorga un sustento racional y coherente de que la separación de hecho ha sido constante e ininterrumpido en el tiempo.

- ✓ Asimismo, del mérito de los actuados de los procesos N° 328-1999 y N° 2000-240-0-0501-JP-FA-2 [expedientes anexados al presente proceso como medios probatorios], se tiene que la hoy demandada (...), en el año 1999, por derecho propio y en representación de sus dos entonces menores hijas (...) y (...), incoó un proceso de alimentos contra el hoy demandante (...), generando así el expediente N° 79-1999, donde el juez de la causa estableció judicialmente el cumplimiento de la obligación alimenticia del hoy demandante. La preexistencia de este proceso de alimentos que ha sido accionado en el año 1999, constituye otro indicio razonable de que los cónyuges ya no hacían vida en común desde aquel entonces, pues de no haberse producido el alejamiento del hogar por parte del hoy demandante, la hoy demandada no habría exigido judicialmente el cumplimiento de la pensión alimenticia.
- ✓ Finalmente, del mérito de los actuados del proceso N° 2000-240-0-0501-JP-FA-2 *–sobre aumento de alimentos, seguido por la hoy demandada Y, por derecho propio y en representación de sus entonces menores hijas (...) y (...), contra el hoy demandante (...)*–, se evidencia que la separación de hecho no solo aconteció desde el año 1999, sino que fue constante en el tiempo, pues de no ser así la hoy demandada no hubiese tenido la necesidad de solicitar aumento de la pensión alimenticia dispuesta en el proceso primigenio. Es más, de los fundamentos facticos del proceso en cita, se aprecia que la hoy demandada Y, en aquel entonces ha referido: “...*hace más de tres años el demandado (...) abandonó nuestro hogar conyugal por comprometerse con otra mujer*”. [el subrayado entre paréntesis es agregado nuestro].

Por consiguiente, de la apreciación y valoración conjunta de los sucesos antes descritos, podemos concluir que efectivamente está demostrado que la separación de hecho entre los cónyuges (...) y (...), acaeció desde el año 1999 y la misma subsiste hasta la actualidad.

**2.13.** Por otro lado, si bien la demandada (...), pretende sostener que la separación de hecho recién tuvo lugar desde finales del año 2007 aproximadamente, para tal fin ofreció la testimonial de doña (...), la misma que obra a fojas ciento noventa y tres y siguientes; sin embargo, es de observar que dicha testimonial es insuficiente para rebatir los medios probatorios que sustentan que la separación de hecho tuvo lugar desde el año 1999, por las siguientes razones:



- ✓ Por un lado, si bien la testigo (...), al ser preguntada si es verdad que desde el año 2005, trabaja en el taller de artesanía de propiedad de la demandada (...), que está ubicado en la Mz “E” lote 22 del Asentamiento Humano II de junio de esta ciudad, contestado dijo que es verdad. Asimismo, dijo que es verdad que conoce al demandante (...) como esposo de la demandada (...), por haberlo visto ingresar en varias oportunidades al taller de la demandada. Además, refirió: “...*que una fecha que no recuerda, cuando llegó al taller para trabajar, encontró llorando a la demandada quien le manifestó que estaba atravesando problemas con su esposo porque tenía otra pareja...*”. Finalmente, que a partir del año 2008 ya no ve al demandante frecuentar el taller, por lo que presume que se encuentran separados.
- ✓ Sin embargo, es de observar que la testigo también ha referido que a la demandada (...), la conoce desde el año 1998, por haber participado en concurso de artesanía en la Institución Manuela Ramos, pero que comenzó a tener una relación más cercana recién a partir del año 2005, fecha en que inició a trabajar en el taller de la demandada. La testigo precisa que dicha relación *no podría calificar como de amigas íntimas sino solo una relación laboral de trabajador a empleador*. Igualmente precisó que al demandante (...), también lo conoce desde el año 2005, con quien solo ha tenido un trato de saludo, nunca entablando conversación alguna, que incluso tomó conocimiento que era esposo de la demandada por referencias de las trabajadoras y de la hija menor de la demandada. Como es de observar en principio se debe tener en cuenta que la testigo desconoce los hechos acontecidos anteriores al año 2005, asimismo, se debe tener en cuenta que la propia testigo reconoce que *no mantuvo una relación de amistad íntima con ninguna de las partes*, por lo que la testigo presume que los cónyuges hacían vida en común desde la fecha que los conoció, asimismo presume que se encuentran separados de hecho a partir del año 2008. En tal sentido, bajo estas circunstancias lo declarado por la testigo carece de suficiente fuerza probatoria como para rebatir y desvirtuar los medios probatorios que sustentan que la separación de hecho aconteció desde el año 1999. En consecuencia, en autos está acreditada la configuración del elemento material de la separación de hecho como causal de divorcio.

**2.14. Elemento Psicológico:** en la causal invocada basta que uno de los cónyuges manifieste su voluntad de no reanudar la vida en común, siendo así, en el caso de autos, tanto el actor (...) como la demandada (...) [como acto posterior al inicio del presente proceso], no han

manifestado expresamente su intención de reanudar la vida en común que sostenían hasta antes de que se produjera la separación de hecho, por el contrario, en el presente caso el demandante al insistir con la prosecución del presente proceso [que tuvo lugar por iniciativa suya], manifiesta su voluntad de no reanudar la vida en común, pues de no ser así el actor no estaría peticionando la disolución del vínculo matrimonial. En tal sentido, en el presente caso también está acreditada la configuración del elemento psicológico.

**2.15. Elemento Temporal:** finalmente en autos se evidencia la concurrencia de este elemento, toda vez que, la separación de hecho conforme ha sido demostrada en los considerandos precedentemente expuestos, acontece desde el año 1999 y subsiste hasta la actualidad; siendo así la separación de hecho habría superado ampliamente el tiempo mínimo requerido por ley (dos años para el presente caso, puesto que no existen hijos menores de edad al momento de formular la demanda). De esta forma también está demostrada la configuración del elemento temporal; en consecuencia, de conformidad a los considerandos antes expuestos, en autos está plenamente demostrado la concurrencia de los elementos que configuran la causal de separación de hecho, por ende, la demanda de divorcio por causal de separación de hecho debe ser amparada.

➤ **Sobre el fenecimiento de la sociedad de gananciales:**

**2.16.** Al respecto el artículo 318 del Código Civil establece “*Fenece el régimen de la sociedad de gananciales: 1) Por invalidación del matrimonio, 2) Por separación de cuerpos, 3) Por divorcio, 4) Por declaración de ausencia, 5) Por muerte de uno de los cónyuges; y, 6) Por cambio de régimen patrimonial*”. En ese sentido, en el presente caso el régimen de sociedad de gananciales fenece por virtud del divorcio por causal de separación de hecho, la misma que ha de ser amparada en el presente proceso. Asimismo, conforme se ha indicado anteriormente para determinar la fecha de fenecimiento de la sociedad de gananciales se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 319 del Código antes citado, la norma en referencia señala que cuando se trata de divorcio el fenecimiento de la sociedad de gananciales se produce en la notificación con la demanda [*regulación para otras causales de divorcio*]. **No obstante, la misma norma señala que en los casos previstos en los incisos 5 y 12 del Artículo 333, la sociedad de gananciales fenece desde el momento en que se produce la separación de hecho [*regulación específica*].**

2.17. En tal sentido, en el presente caso al ser amparado el divorcio por la causal de separación de hecho, es de aplicarse la regulación específica, por tanto para determinar la fecha de fenecimiento de la sociedad de gananciales se debe tener presente desde el momento en que se produjo la separación de hecho, en ese entendido, en autos está demostrado que la separación de hecho, acontece desde el año 1999; por ende, el fenecimiento de la sociedad de gananciales se produce desde aquella fecha.

➤ **Sobre los bienes de la sociedad de gananciales y su liquidación:**

2.18. Con relación a este extremo, el demandante (...), en su demanda de fojas catorce y siguientes no hizo referencia alguna sobre la existencia de bienes en común que se encuentre sujeto al régimen de sociedad de gananciales; recién en su escrito de subsanación de fojas veintisiete, hizo referencia sobre la posible existencia de bien común, citando a la vivienda ubicada en el Asentamiento Humano 11 de Junio Mz “E” lote 22; empero, no ha precisado con claridad si dicho bien es un bien social o propio, tampoco ha precisado la forma y las circunstancias como se habría adquirido dicho bien, menos ha ofrecido medio probatorio que acredite la preexistencia de dicho bien, razón por la cual en el rubro de la admisión de los medios probatorios, obrante en la acta de fojas ciento cuarenta y seis y siguiente, no se aprecia medio probatorio alguno que sustente este extremo –*acto procesal que por cierto no ha sido objetado por el demandante*–. Por el contrario el propio demandante, luego de haber sido observado en la demanda y en el escrito de subsanación antes citado [ver resolución de fojas 29 y s.], mediante el escrito de subsanación de fojas treinta y cuatro señaló que no ejercita ninguna pretensión accesorio, solo el divorcio por causal de separación de hecho, es más precisó literalmente que “...*la separación de bienes y División y participación de bienes, no la ejercito, mi pretensión solo es que se declare disuelto el matrimonio*”.

2.19. Por otro lado, la demandada (...), al absolver la demanda tampoco hizo referencia alguna sobre la posible existencia de bienes en común –ver fojas sesenta y seis y siguientes –; apreciándose que recién en un escrito de nulidad de fojas ochenta y nueve y siguientes, al señalar lo siguiente: “(...)*falta el convenio sobre los bienes, se quiere saber con quién se quedará finalmente la casa común donde vivieron el matrimonio a disolverse.*”, habría hecho una referencia escueta y poco clara sobre la existencia de un posible bien en común, empero, como es de apreciar la demandada al igual que el demandante no ha precisado de manera clara la forma y las circunstancias como se habría adquirido dicho bien, menos ha ofrecido

medio probatorio que acredite la preexistencia de dicho bien. En suma, ninguna de las partes acreditó con medio probatorio idóneo la preexistencia de bien en común, menos que el presunto bien esté sujeto al régimen de sociedad de gananciales; por consiguiente, carece de objeto emitir pronunciamiento alguno con relación a este extremo.

➤ **Sobre la Identificación del cónyuge más perjudicado (Artículo 345-A del Código Civil):**

**2.20.** Sobre el particular, el segundo Párrafo del artículo 345-A del Código Civil señala que *“El juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder”*.

**2.21.** Al respecto la Corte Suprema de Justicia de la República en el Tercer Pleno Casatorio Civil (Casación N° 4664-2010-Puno), ha señalado *“Para nuestro sistema normativo la indemnización regulada en el artículo 345-A del Código Civil tiene el **carácter de una obligación legal**, la misma que puede ser cumplida de una sola vez en cualquiera de las dos formas siguientes: a) el pago de una suma de dinero o, b) la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal. Se opta por las dos soluciones de carácter alternativo, pero a la vez con el carácter de excluyentes y definitivas”*. Igualmente ha señalado que *la indemnización en referencia se trata de una obligación legal basada en la solidaridad familiar*. Que, *“...tiene dos componentes: a) la indemnización por el desequilibrio económico resultante de la ruptura matrimonial, que tiene como objetivo velar por la “estabilidad económica” del cónyuge más perjudicado y b) el daño personal sufrido por éste mismo cónyuge”*. Que, para que proceda la indemnización (*juicio de procedibilidad*) por los daños producidos como consecuencia del hecho objetivo de la separación de hecho o del divorcio en sí, el juez debe verificar la relación de causalidad *–la existencia del nexo causalidad entre los perjuicios sufridos por el cónyuge y la separación de hecho o con el divorcio en sí–*, además que sea constatado de las pruebas y lo actuado en el proceso.

**2.22.** Asimismo, es de precisar que en dicho pleno casatorio se ha establecido que el Juez de primera instancia, no solamente se pronunciará sobre este extremo cuando las partes lo soliciten, sino incluso de oficio; empero, en este último supuesto, *siempre que la parte*

*interesada haya alegado o expresado de alguna forma hechos concretos referidos a los perjuicios resultantes de la separación de hecho o del divorcio en sí*, además, que si bien tales hechos pueden ser alegados o expresados incluso después de los actos postulatorios, pero, que ello no afecte el derecho de defensa y de contradicción de la otra parte [respetando las normas mínimas del debido proceso]. Finalmente, también se ha establecido que “*si la parte interesada no ha alegado o manifestado hechos referidos a determinados perjuicios, el Juez se pronunciará por la improcedencia de la indemnización*”, toda vez que, no se tendría ninguna base fáctica, probatoria ni jurídica para emitir pronunciamiento de fondo en tales circunstancias, además que se vulneraría el principio de contradicción y el derecho de defensa del cónyuge a quien le impone el pago de la indemnización”.

**2.23.** En el caso concreto, la demandada (...) considera ser la cónyuge más perjudicada por la separación de hecho, conforme se puede apreciar de su escrito de absolución de la demanda de fojas sesenta y seis y siguientes, pues de no ser así no habría solicitado una indemnización por daños moral, que presuntamente le ha causado la demandante, por lo que a continuación procederemos a examinar y determinar si la demandada (...), es la cónyuge más perjudicada por la separación de hecho, para tal fin se debe tener en cuenta los siguientes acontecimientos:

- ✓ En principio, se debe tener en cuenta que en autos está demostrado que el cónyuge que causó o motivó la separación de hecho fue el demandante (...), pues el propio actor indicó que fue él quien se retiró del hogar conyugal desde el año 1999 –ver fojas catorce y siguientes–, no existe controversia al respecto.
- ✓ Otro aspecto a tomar en cuenta es que el alejamiento del hogar conyugal efectuado por el demandante (...) no fue justificado, por el contrario, se debió a hechos totalmente injustificados, pues en mérito al acta de nacimiento de fojas sesenta y cinco, se tiene que producto de la relación extramatrimonial que sostuvo el hoy demandante (...) con doña (...), con fecha 15 de noviembre de 1999, nació su primer hijo extramatrimonial llamado H. Este hecho evidencia que fueron los actos de infidelidad del demandante los que motivaron la separación de hecho.
- ✓ Es menester resaltar, que evidentemente todo acto de infidelidad causa una gran aflicción y sufrimiento en el cónyuge inocente, que en este caso viene a ser la demandada (...), más si el adulterio no ha sido provocado por la demandada, dado que de los actuados obrantes en autos no se aprecia que este hecho haya sido causado por la

demandada, más bien se aprecia que únicamente se debió a actitudes propias y deliberadas del hoy demandante.

- ✓ Asimismo, se debe tener en cuenta que el hoy demandante no solamente faltó a su deber conyugal de fidelidad, sino que también a su deber de asistencia, toda vez que, la hoy demandada, todavía tuvo que accionar judicialmente, a fin de que el hoy demandante asista con una pensión alimenticia a favor de sus dos entonces menores hijas (...) y (...), así como a favor de su cónyuge (...).
- ✓ Finalmente, se debe apreciar que desde que se produjo la separación de hecho las dos entonces menores hijas del matrimonio –(...) y (...)–, se quedaron bajo la tutela y cuidado de la demandada (...), razón por el cual la demandada se vio en la necesidad de accionar judicialmente por pensión de alimentos, en tal sentido, es evidente que quien asumió con la carga familiar de las hijas fue la demandada (...), el cual también evidencia la condición de cónyuge más perjudicado a causa de la separación de hecho.
- ✓ Por otro lado, es de precisar que entre la separación de hecho acontecida entre los cónyuges y los sucesos antes descritos existe una estrecha vinculación, es decir, que existe una relación de causalidad entre los perjuicios sufridos por la demandada [entre ellos el daño moral] y la separación de hecho que ha sido causada por los actos de infidelidad del demandante (...).

Como es de observar los acontecimientos antes descritos nos demuestran que efectivamente la demandada (...), viene a ser el cónyuge más perjudicado por la separación de hecho, por lo que amerita disponer la indemnización por daños establecida en el artículo 345-A del Código Civil.

**2.24.** Por otro lado, es menester señalar que en autos no existen elementos probatorios que nos permita identificar a la demandada (...), como el cónyuge más perjudicado por el divorcio en sí. Asimismo, es de observar que en el presente caso las partes no tienen hijos menores dentro del matrimonio, lo que significa que únicamente se tiene que velar el interés de la demandada (...), dada la ausencia de hijos menores. Por consiguiente, de conformidad a los fundamentos expuestos, está demostrado que la demandada (...) es el cónyuge más perjudicado por la separación de hecho, por lo que amerita disponer una indemnización económica que sea proporcional a los perjuicios sufridos por aquella.

### **III. PARTE RESOLUTIVA:**

Estando a las consideraciones antes expuestas, valorando los hechos y las pruebas en forma conjunta, con sujeción a las reglas de la crítica y la apreciación razonada, y en aplicación de las normas antes precitadas y de los artículos 348°, 349° y el inciso 12 del artículo 333° del Código Civil; y Administrando Justicia a Nombre de la Nación; **FALLO:** declarar **FUNDADA** la demanda de fojas catorce y siguientes, subsanada a fojas veintisiete y treinta y cuatro, interpuesta por don (...), contra doña (...), sobre **Divorcio por Causal de Separación de Hecho**, en consecuencia:

a) **DECLARO DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL** mantenido entre don (...) y doña (...) (Acta de Matrimonio de fecha 03 de febrero del año 1990, celebrado ante la Municipalidad distrital de San Juan Bautista, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, obrante a fojas seis), por encontrarse incurso dentro de la causal de **SEPARACIÓN DE HECHO durante un periodo ininterrumpido superior a los dos años** (inciso 12 del artículo 333° del Código Civil); en consecuencia, consentida y/o ejecutoriada sea la presente sentencia, cúmplase con **OFICIAR** con dicho propósito.

b) **DISPONGO** el fincamiento del Régimen de Sociedad de Gananciales, la misma que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 319° del Código Civil, fenece desde que se produjo la separación de hecho, siendo así para el caso en concreto la sociedad de gananciales fenece desde el año 1999.

c) No habiéndose identificado bienes comunes sujeto al régimen de sociedad de gananciales, carece de objeto emitir pronunciamiento sobre la liquidación de los mismos.

d) **DECLARO** a doña (...), como el cónyuge más perjudicado por la separación de hecho, en consecuencia, velando por la estabilidad económica de la referida cónyuge, **DISPONGO** que don (...), pague la suma de **SIETE MIL NUEVOS SOLES CON 00/100 (S/. 7,000.00)**, por concepto de indemnización por los daños y perjuicios causados a doña (...).

e) **DISPONGO** que se remitan partes a los Registros Públicos, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 2030° del Código Civil, para tal fin **OFÍCIESE**.

f) Asimismo, de conformidad al artículo 359° del Código Civil, **ELÉVESE EN CONSULTA** la presente sentencia al Superior Jerárquico, en caso de que no fuera apelada. Con conocimiento de las partes con copia de la presente sentencia.-

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO  
SALA CIVIL**

**EXPEDIENTE** : 00125-2011-FC.  
**DEMANDANTE** : (...)  
**DEMANDADO** : (...)  
**MATERIA** : DIVORCIO POR CAUSAL.

**SENTENCIA DE VISTA**

Resolución N° 36

Ayacucho, 07 de junio de 2016.-

**VISTOS:** En audiencia pública, sin informe oral, el expediente del rubro seguido por (...) contra (...), por los mismos fundamentos de la recurrida; y, **CONSIDERANDO** además:

**I.- PRETENSIÓN DE LA DEMANDA:**

X, mediante escrito de folios 14 – 16, subsanada a folios 27, interpone demanda de Divorcio por la causal de Separación de Hecho, contra (...), declarándose disuelto el vínculo conyugal.

**II.- OBJETO DE APELACIÓN:**

Viene en grado de apelación, la sentencia (resolución número 30, del 21 de setiembre de 2015), obrante a folios 213 – 231, mediante la cual se falló declarando Fundada la demanda interpuesta por (...), contra (...), sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho; en consecuencia: *a.* Declaró disuelto el vínculo matrimonial mantenido entre (...) y (...) (Acta de Matrimonio de fecha 03 de febrero de 1990, celebrado ante la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho), por encontrarse incurso dentro de la causal de Separación de Hecho durante un periodo ininterrumpido superior a los dos años (inciso 12 del artículo 333° del Código Civil), disponiéndose se oficie con dicho propósito; *b.* Dispuso el fenecimiento del Régimen de Sociedad de Gananciales, la misma que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 319° del Código Civil, fenece desde que se produjo la separación de hecho, siendo así, para el caso en concreto, la sociedad de gananciales fenece desde el año 1999; *c.* No habiéndose identificado bienes comunes sujeto al régimen de sociedad de gananciales, carece de objeto emitir pronunciamiento sobre la liquidación de los mismos; *d.* Declaró a (...), como la cónyuge más perjudicada por la



separación de hecho, en consecuencia, velando por su estabilidad, Dispuso que (...), pague la suma de siete mil soles con 00/100 (S/. 7,000.00), por concepto de indemnización por los daños y perjuicios causados a Y; con lo demás que contiene.

### **III. ARGUMENTOS DE LA APELACIÓN:**

*La demandada Y, mediante escrito que obra a folios 242 – 243, sustenta su recurso impugnatorio, básicamente en los siguientes argumentos:*

Que, en el caso de autos, se ha favorecido indebidamente al demandante, quien no ha cumplido a cabalidad con su obligación alimentaria de sus hijas, conforme acredita con la notificación emanada del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huamanga, en el expediente N° 01196-2013, con la resolución N° 16 y N° 17. Asimismo, considera sumamente irrisoria la suma de siete mil soles como indemnización, cuando debiera ser como mínimo la suma de veinticinco mil soles, si se tiene en cuenta que la pensión alimenticia dada a sus hijas estudiantes y de la recurrente, no ha sido en forma voluntaria, sino a la fuerza, mediante juicio; entre otros argumentos.

### **IV.- CONSIDERACIONES**

**4.1.** De la revisión de la causa que nos convoca, se tiene que (...), mediante escrito de folios 14 – 16, subsanado a folios 27, interpuso demanda de divorcio por la causal de Separación de Hecho, solicitando se declare disuelto el vínculo conyugal, contra (...). Para tal efecto, asevera haber contraído matrimonio civil con la demandada en referencia, ante la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, el 03 de febrero de 1990, llegando a procrear a sus dos hijas: (...) y (...), las cuales ya son mayores de edad. Asimismo, refiere que ante las constantes desavenencias, decidió retirarse de su hogar conyugal ubicado en el Asentamiento Humano, manzana “E”, lote 22, desde el año 1999, motivando que la demandada le interpusiera una demanda de prestación de alimentos (Expediente N° 328-99); por lo que, a la fecha de la demanda, habrían transcurrido más de 11 años.

**4.2.** En tal sentido, cabe señalar que la causal de separación de hecho se encuentra contemplada en el numeral 12) del artículo 333° del Código Civil, bajo los siguientes términos: *“La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 335°”* (la cursiva es nuestra). De lo que se puede concluir que para la disolución del vínculo matrimonial por tal causal, debe constatarse la presencia de: **1) el elemento objetivo o material, 2) el**

**elemento subjetivo o psíquico y 3) el elemento temporal.** El primer elemento está referido al quebrantamiento permanente y definitivo de la convivencia, mientras que el elemento subjetivo es la falta de voluntad de ambos cónyuges para continuar conviviendo; y, el último elemento se refiere al transcurso ininterrumpido de dos años o cuatro, según sea el caso, tal como se ha señalado precedentemente.

- 4.3.** Ahora bien, antes de proceder a la evaluación de los agravios alegados, es pertinente señalar que en virtud del aforismo *tantum apellatum quantum devolutum* derivado del principio de congruencia que orienta la actuación constitucional del Poder Judicial que implica que al resolverse la impugnación ésta sólo debe pronunciarse sobre aquellas pretensiones o agravios invocados por el impugnante en el referido recurso, éste colegiado no tiene más facultades de revisión que aquellas que han sido objeto del recurso; y mas aún, no puede entrar en el examen de las cuestiones consentidas por las partes o que no han sido cuestionadas porque éstas han quedado ejecutoriadas, salvo que el vicio sea de tanta trascendencia que vulnere el orden público y las buenas costumbres o que exista una manifiesta vulneración de derechos fundamentales cuyo cumplimiento no fue advertido por el recurrente.
- 4.4.** Siendo así, y estando a los argumentos de la apelación, éste colegiado puede advertir que la recurrente alega, fundamentalmente: *i*). Que, el demandante no ha cumplido a cabalidad con su obligación alimentaria de sus hijas, presentando –para tal acreditar tal extremo– la notificación emanada del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huamanga, en el expediente N° 01196-2013, con la resolución N° 16 y N° 17; y, *ii*). Que, considera sumamente irrisoria la suma de siete mil soles como indemnización, cuando debiera ser como mínimo la suma de veinticinco mil soles. En tal sentido, respecto al primero de los argumentos, debemos señalar que la recurrente, tanto al contestar la demanda (folios 66 – 68, y 75), así como en la Audiencia de Conciliación (folios 146 – 147), no efectuó cuestionamiento alguno al respecto, esto es, que no cuestionó –oportunamente– que el demandante no se encontrara al día en el pago de los alimentos a favor de sus hijas, más al contrario, durante el proceso, ha promovido un incidente de nulidad basada en tal argumento, el mismo que fue declarado improcedente por el A Quo y confirmada por resolución de vista número 02, del 29 de abril de 2013 (folios 125 – 127). De ahí que no sea factible amparar dicho extremo de la apelación.
- 4.5.** A mayor abundamiento, debemos señalar que, durante el proceso, la demandada, no ha efectuado petición o alegación alguna respecto a la posible existencia de obligaciones

alimenticias pendientes o devengadas por parte del demandante, así como no obra en autos, actuado alguno que demuestre el incumplimiento del pago de alimentos fijado judicialmente. Por lo demás, el demandante precisa que viene cumpliendo con sus obligaciones de padre y que se le efectúa un descuento mensual por concepto de pensión de alimentos, aun cuando sus hijas ya son mayores de edad; aspectos estos que tampoco han sido contradichos en modo alguno por la recurrente.

**4.6.** Finalmente, respecto al segundo extremo de la apelación, debemos precisar que dicha petición (aumento del monto indemnizatorio) no ha sido fundamentada idóneamente sustentado y acreditado, así como tampoco se ha aportado prueba alguna al respecto, deviniendo –en consecuencia– en una apreciación subjetiva e improbadada, toda vez que en virtud de lo establecido por el artículo 196° del Código Procesal Civil<sup>5</sup>, la carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos. De ahí que al no haberse ofrecido medio probatorio alguno que acredite tal extremo (incluso en su oportunidad procesal), no es factible amparar tal extremo de apelación, debiendo confirmarse la sentencia recurrida.

### **III.- DECISIÓN**

Por las consideraciones expuestas;

**CONFIRMARON** la sentencia apelada (resolución número 30), del 21 de setiembre de 2015), mediante la cual se falló declarando FUNDADA la demanda interpuesta por (...), contra Y, sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho; en consecuencia: *a.* Declaró disuelto el vínculo matrimonial mantenido entre (...) y (...) (Acta de Matrimonio de fecha 03 de febrero de 1990, celebrado ante la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho), por encontrarse incurso dentro de la causal de Separación de Hecho durante un periodo ininterrumpido superior a los dos años (inciso 12 del artículo 333° del Código Civil), disponiéndose se oficie con dicho propósito; *b.* Dispuso el fenecimiento del Régimen de Sociedad de Gananciales, la misma que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 319° del Código Civil, fenece desde que se produjo la separación de hecho, siendo así, para el caso en concreto, la sociedad de gananciales fenece desde el año 1999; *c.* No habiéndose identificado bienes comunes sujeto al régimen de sociedad de gananciales, carece de objeto emitir pronunciamiento sobre la liquidación de los mismos; *d.* Declaró a (...), como la cónyuge más perjudicada por la separación de hecho, en

---

<sup>5</sup> Código Civil, Artículo 196°.- Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos.

consecuencia, velando por su estabilidad, Dispuso que (...), pague la suma de siete mil soles con 00/100 (S/. 7,000.00), por concepto de indemnización por los daños y perjuicios causados a (...); con lo demás que contiene. Y los devolvieron. **Notifíquese.** -

SS.-

## ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

### Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<b>S E N T E N C I A</b>	<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b>  En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido	<b>PARTE EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></li> <li>2. Evidencia <b>el asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i></li> <li>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></li> <li>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></li> <li>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></li> </ol>
			<b>Postura de las partes</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</b></li> <li>2. <b>Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.</b></li> <li>3. <b>Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</b></li> <li>4. <b>Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</b></li> <li>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></li> </ol>
			<b>Motivación de los hechos</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i></li> <li>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis</i></li> </ol>

		<p style="text-align: center;"><b>PARTE CONSIDERATIVA</b></p>	<p><i>individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>	
			<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
			<p><b>Aplicación del Principio de</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> <i>(Es completa) Si cumple</i></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</i></p>

		<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Congruencia</b>	<p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
			<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	<p><b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b></p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido</p>	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación</b>/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación</b>/o la consulta. 3. <b>Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación</b>/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>4. Evidencia <b>la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante</b>/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p>



			<p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
	<b>CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en</i></p>

			<p>cuanta validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> (según corresponda) (Es completa)</p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)</b> (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b></p> <p><b>No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</p>

			<p><i>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
		<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

## ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

(Lista de cotejo)

### SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/ No cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple /No cumple**

3. Evidencia la **individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los **aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

##### 1.2. Postura de las partes

1. **Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** **Si cumple/No cumple**

2. **Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.** **Si cumple/No cumple**

3. **Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.** **Si cumple/No cumple**

4. **Explícita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

#### 1. PARTE CONSIDERATIVA

##### 2.1. Motivación de los Hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes*

con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).**Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).**Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).**Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

## **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).**Si cumple/No cumple**

**4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).**Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

## **3. Parte resolutive**

### **2.3. Aplicación del principio de congruencia**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.** (Es completa) **Si cumple/No cumple**

**2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas** (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple/No cumple**

**3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.** **Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple**

**5. Evidencia claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**

#### **2.4. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### **SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

#### **1. PARTE EXPOSITIVA**

##### **1.1. Introducción**

**1. El encabezamiento evidencia:** *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

**2. Evidencia el asunto:** *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver* **Si cumple/No cumple**

**3. Evidencia la individualización de las partes:** *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

**4. Evidencia los aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar* **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si cumple/No cumple**

3. **Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** **Si cumple/No cumple**

4. **Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explicita el silencio o inactividad procesal.*** **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## 2. PARTE CONSIDERATIVA

### 2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** (*Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).*) **Si cumple/No cumple**

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (*Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez.*) **Si cumple/No cumple**

3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (*El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado.*) **Si cumple/No cumple**

4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (*Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto.*) **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### 2.2. Motivación del derecho

1. **Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** (*El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad*) (*Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente.*) **Si cumple/No cumple**

2. **Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** (*El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez*) **Si cumple/No cumple**

3. **Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** (*La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad.*) **Si cumple/No cumple**

4. **Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la**

**decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencian **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).** (Es completa) **Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)** (No se extralimita)/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.** **Si cumple /No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

#### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.** **Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.** **Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.** **Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.** **Si cumple/No cumple**

5. Evidencian **claridad:** *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**



## ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
  - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
  - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
  - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
  - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

### 9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación,

utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## 2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

### Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

## 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN (Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**  
**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana

Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5

(número de niveles), y el resultado es 2.

- ▲ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ▲ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## **5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

### **5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja

Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja
--	------	---	----------

**Nota:** el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

**Fundamentos:**

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

**5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa**  
(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta

	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

#### Valores y nivel de calidad:

[ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

#### 5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

#### Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a

seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

## 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

### 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6**  
**Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
						X	[3 - 4]		Baja						
		Descripción de la decisión							[1 - 2]	Muy baja					

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

▲ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

**Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y niveles de calidad**

[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

**6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

**Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2



**ANEXO 5.** Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

**Anexo 5.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho.**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción y posturas de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>2° Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga</p> <p>EXPEDIENTE: 00010-2014-0-501-JR-CI-02.                      MATERIA: Indemnización.                      JUEZ: (...)                      ESPECIALISTA: (...)                      PROCURADOR PÚBLICO: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.                      PROCESO: Conocimiento.                      DEMANDADO: (...)                      DEMANDANTE: (...)                      SENTENCIA                      RESOLUCIÓN NUMERO SIETE                      Ayacucho, treinta de setiembre de dos mil catorce. -                      VISTOS: Los actuados, puesto los autos a despacho para emitir sentencia; y teniendo en cuenta lo siguiente:                      ANTECEDENTES:                      1.1. Demanda: D, mediante escrito de fojas 48/59, interpone demanda sobre indemnización de Daños y Perjuicios por responsabilidad contractual, contra C, representado por su Directora Ejecutiva Licenciada E; solicitando el pago de la suma de S/. 438, 717.00 nuevos soles, por los siguientes conceptos: por lucro cesante la suma de S/. 138, 717.00 nuevos soles, por daño emergente la suma de S/. 100,000.00 nuevos soles, y daño moral por la suma de S/. 200,000.00 nuevos soles.                      (...)</p>	<p><b>1.</b> El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p><b>2.</b> Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p><b>3.</b> Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p><b>4.</b> Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X					9

<p style="text-align: center;">Posturas de las partes</p>	<p>La demandante, refiere que ingresó a trabajar en el Instituto Y en la condición de personal nombrada en el puesto de auxiliar de nutrición, mediante Resolución Jefatural 286 de fecha 16 de setiembre de 1987, puesto en el que demostró eficiencia y eficacia en el desarrollo de sus funciones, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276; y régimen de pensiones del Decreto Ley 19990; que en el periodo de gobierno de Alberto Fujimori Fujimori se dictan los Decretos Leyes números 260 093 y 26109, Decretos Supremos números 004 y 036-91-PCM; y la Resolución Jefatural 010, mediante las cuales se dio la reestructuración a nivel de las entidades públicas, a razón de lo cual solicitó la postulación a su cargo en el concurso de Reestructuración Orgánica y Reorganización Administrativa del Y, hechos corroborados por el director del Y, además de manifestar que pese a haber ganado dicho concurso, mediante Resolución Jefatural 417 de fecha 28 de octubre de 1993, es cesada por la causal de Reestructuración y Reorganización Administrativa, ratificado mediante Resolución Directoral 381 de fecha 16 de diciembre de 1993, con lo cual se da por concluido su carrera en el sector público, todo ello dentro de los alcances del Decreto Supremo extraordinario 046-PCM de fecha 26 de abril de 1993, que autorizó en el Y, un programa de incentivos, motivo por el cual fue incluida, pues de no hacerlo sería víctima de hostigamiento y coacción por parte de la institución, y recibiendo los beneficios sociales sin ningún incentivo adicional; que habiendo sido cesado se dispone mediante Decreto Supremo 017-96-PCM, que los servidores cesados en aplicación de la Ley 26093 no podían ser admitidos bajo ninguna modalidad de prestación de servicios en las entidades, lo que le trajo perjuicios a nivel familiar y laboral, buscando otra forma de sustento económico; asimismo se dictaron el Decreto Ley 25054 que establecía la improcedencia de la acción de amparo dirigida a impugnar los efectos de la aplicación de los Decretos Leyes 25423, 25442 y 25446, ello respecto de los despidos arbitrarios de los magistrados, ocurrido en el mismo año; y que cuando se restituyó el estado de derecho democrático se derogó varios dispositivos normativos entre los cuales se encontraban las que declararon el cese colectivo de los trabajadores de las entidades pública, a raíz del cual se creó el Programa Extraordinario de Acceso a Beneficios de la Ley 27803, optando por la Reincorporación, el mismo que al haber sido rechazado inicialmente por el MINDES, motivó la interposición de un proceso contencioso administrativo por la cual es reincorporada de forma temporal en cumplimiento de una medida cautelar el 17 de noviembre de 2006, en el cargo de cocinera plaza CAP N° 1163 del hogar Santa Rita de Casia, dentro del régimen laboral 276; terminado el proceso judicial se dio su reincorporación</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b>  2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b>  3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b>  4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple</b>  5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>												
---	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p>definitiva en el Y mediante Resolución Ejecutiva N° 0250 de fecha 12 de 2010, en el cargo que ya iba desempeñando; y que los hechos por los cuales estuvo apartada desde 1993 -2006, pasando hasta la actualidad 13 años un mes y once días, tiempo en el que se ha visto afectada por lo que pide se le reconozcan en el daño emergente, lucro cesante y daño moral.</p> <p>El Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Poder Judicial, mediante su escrito de absolución de fojas 91, refiere que la vía contenciosa administrativa es la vía idónea para que la demandante plantee su demanda, por lo mismo debería declararse improcedente; también refiere que la actora al haber optado por una de las alternativas excluyentes que le brindaba el Programa Extraordinario de Acceso a Beneficios de la Ley 27803, entre dichas alternativas se encontraba la de compensación económica y la de reincorporación o reubicación laboral, optando esta por la segunda, lo cual al ser excluyente la elección, ya no le correspondía la compensación económica</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente 00125-2011-0-0501-JR-CI-02

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y alta calidad, respectivamente.

**Anexo 5.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho.**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de hecho y de derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de hecho	<p>En el presente caso, A pretende que el Instituto Y en adelante Y, le haga efectivo del pago de la suma de S/. 438,717.00 nuevos soles (cuatrocientos treinta y ocho mil setecientos diecisiete con 00/100 nuevos soles), por los siguientes conceptos: Lucro Cesante en la suma de 138,717.00, Daño emergente en la suma de S/ 100,000.00 nuevos soles, y por Daño Moral la suma de S/ 200,000.00; como consecuencia de haber sido cesada irregularmente, frustrando de esta manera los ingresos que percibía por sus labores, a la vez de causarle daños psicológicos y personales.</p> <p>Sobre el particular, conforme al petitorio de la demanda, es necesario advertir que estamos ante una responsabilidad contractual cuando el daño se produce a consecuencia del incumplimiento de una obligación previamente pactada.</p> <p>Que, teniendo en cuenta que conforme a los hechos expuestos en la demanda de autos, se identifica como el hecho generador del daño el cese de la demandante por la causal de reestructuración y reorganización, a partir del 15 de octubre de 1993, materializada con la emisión de la Resolución Jefatural 417 del 28 de octubre de 1993, que corre a fojas 08, por la Jefa del Y, el mismo que tiene como sustento el Decreto Supremo Extraordinario 046-PCM/93 del 26 de abril de 1993, respecto al personal que no aprobó, no alcanzó plaza en el concurso interno o no se presentaron al mismo; y que conforme a la Resolución Directoral 381 del 16 de diciembre de 1993, que corre a fojas 10, fueron merecedores de la liquidación de sus beneficios sociales en atención a sus años de servicios, y que de acuerdo al anexo de la referida resolución, que corre a fojas 11, en el caso de la actora ascendió a la suma de S/. 141.11 nuevos soles.</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple/</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo</i></p>					X					20

		es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b>													
Motivación de derecho	Que, en relación a la cuantificación de los daños ocasionados, debe precisarse que i) el daño emergente que es aquello que egresa del patrimonio de la víctima como consecuencia del daño. En otros términos es el menoscabo sufrido en el patrimonio de la víctima como consecuencia del evento dañoso, es decir se ha extraído una utilidad del patrimonio de la víctima; y que en el caso de autos, se concreta a los gastos que ha tenido que asumir la actora para hacerle frente, no sólo al proceso contencioso administrativo promovido con fines de su reposición laboral, sino también en el procedimiento de revisión de ceses coactivos que se implementó dentro del marco de la Ley 27803; ii) el lucro cesante, es aquello que la víctima ha dejado de incorporar a su patrimonio a causa del daño, la pérdida de un ingreso cierto, la ganancia dejada de percibir a consecuencia del acto dañoso; que en el presente caso se configura con los ingresos mensuales (remuneración y demás incrementos que en su condición de servidora nombrada le correspondía percibir) que la actora ha dejado de percibir por el periodo de 12 años y 04 meses; iii) el daño moral, que es entendido como la lesión a los sentimientos de la víctima y que produce un gran dolor o aflicción o sufrimiento en la víctima; precisando que en cuanto al nexo causal, de conformidad con el artículo 1321° del Código Civil que exige una relación de causalidad inmediata y directa, los daños acreditados precedentemente se vinculan directamente a la materialización de un cese por la causal de reestructuración y reorganización, si bien aprobada dentro del marco de un Decreto Supremo Extraordinario la 046-PCM/93, pero en cuya ejecución tuvo plena intervención la entidad demandada, a través de un proceso de selección interna, entre otros. En tal sentido, en cuanto al lucro cesante, debe tenerse en cuenta las remuneraciones dejadas de percibir por la demandante desde el 15 de octubre de 1993 hasta el 14 de febrero de 2006, tomando en consideración la remuneración que percibía el demandante al momento de su cese, y demás incrementos que por ley le correspondía en su condición de servidora nombrada; el mismo que deberá ser calculada en ejecución de sentencia al no contarse con la documentación respectiva; en cuanto al daño emergente, aunque no se haya adjuntado medio probatorio alguno que lo sustente, se debe tener en cuenta que una vez ocurrido el cese de la actora, ésta se vio obligada a recurrir y/o plantear las medidas legales tanto administrativas como judiciales a fin de rebatir dicha decisión injusta lo cual irroga una serie de gastos generando un detrimento en su patrimonio, por lo que con criterio prudente se fija este concepto en la suma de quince mil nuevos soles; finalmente, en cuanto al daño moral, se considera razonable presumir –conforme con la facultad prevista por el artículo 281° del Código Procesal Civil- que el cese irregular (coactivo) de la demandante de la carrera administrativa, situación que se ha mantenido por un prolongado período de tiempo, ha afectado sus derechos personales jurídicamente relevantes, como es la dignidad de la ahora demandante, generando un sentimiento de malestar y desasosiego en ella; en tal sentido, con criterio de equidad se fija como monto indemnizatorio	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (<i>El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad</i>) (<i>Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (<i>El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez</i>) <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (<i>La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (<i>El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple.</b></p>													X

	por concepto de daño moral.													
--	-----------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente 00125-2011-0-0501-JR-CI-02

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

**Anexo 5.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho.**

Parte resolutive de la primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del principio de congruencia	<p>En este contexto, debe quedar claro que el daño que alega la actora, como producto del cese coactivo del cual fue objeto, se concreta al tiempo en que se ha visto privada de la percepción de sus ingresos mensuales, el mismo que desde la fecha de su cese, 15 de octubre de 1993, se ha extendido hasta el 14 de febrero de 2006, fecha en que fuera reincorporada provisionalmente, a raíz de una providencia cautelar emitida dentro del proceso contencioso administrativo, en el Expediente 864-2005 (fojas 19 y 23), promovida por la actora, con fines de su reposición laboral, conforme se tiene del Acta del 10 de febrero de 2006 que corre a fojas 22/vuelta, y que se materializara definitivamente a través de la Resolución de la Dirección Ejecutiva 0250 del 12 de abril de 2010, que corre a fojas 34; habiendo quedado verificado que el tiempo que permaneció la actora sin la percepción de sus ingresos, se extendió por 12 años y 04 meses; por lo que teniendo en cuenta que para lograr su reincorporación laboral, la actora se vio obligada a la interposición de un proceso judicial que necesariamente supone la inversión de gastos económicos, es razonable inferir, que dicha circunstancia no sólo agravó su situación económica, sino también agravó su aflicción, malestar y sufrimiento, por lo cual ya no resulta correcto exigir mayor probanza del mismo, en vista de que atendiendo a lo acontecido en el caso de su cese irregular, pese a su condición de servidora nombrada que le había permitido generarse cierta estabilidad económica y emocional, resultan suficientes para generar convicción y fundar racionalmente la reparación de los mismos.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>					X					10

Descripción de la decisión	<p><b>DECISIÓN:</b>  Habiéndose valorado los medios probatorios en la forma prevista por el artículo 197° del Código Procesal Civil, y al amparo de las normas legales glosadas, administrando justicia a nombre de la Nación; <b>FALLO:</b> Declarando, <b>FUNDADA</b> en parte la demanda interpuesta por A, mediante escrito de fojas 48/59, sobre Indemnización de Daños y Perjuicios por responsabilidad contractual, contra Y, representado por su Directora Ejecutiva Licenciada D; en consecuencia, <b>ORDENO</b> que la entidad demandada, cumpla con pagar a favor de la demandante, la suma de <b>CUARENTICINCO MIL NUEVOS SOLES</b>, por los conceptos de daño emergente y daño moral, más el monto que se determine, en ejecución de sentencia y de ser necesario con la participación de los peritos correspondientes, por concepto de lucro cesante, tomando como referencia las remuneraciones y demás incrementos dejados de percibir durante el período que duró su cese irregular (15 de octubre de 1993 al 14 de febrero de 2006). Sin costas ni costos procesales. Notifíquese.</p>	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b>  <b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b>  <b>3.</b> El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b>  <b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple.</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>					X					
----------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente 00125-2011-0-0501-JR-CI-02

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.





<p style="text-align: center;">Posturas de las partes</p>	<p>La demandada Y, mediante escrito que obra a folios 242 – 243, sustenta su recurso impugnatorio, básicamente en los siguientes argumentos:</p> <p>Que, en el caso de autos, se ha favorecido indebidamente al demandante, quien no ha cumplido a cabalidad con su obligación alimentaria de sus hijas, conforme acredita con la notificación emanada del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huamanga, en el expediente N° 01196-2013, con la resolución N° 16 y N° 17. Asimismo, considera sumamente irrisoria la suma de siete mil soles como indemnización, cuando debiera ser como mínimo la suma de veinticinco mil soles, si se tiene en cuenta que la pensión alimenticia dada a sus hijas estudiantes y de la recurrente, no ha sido en forma voluntaria, sino a la fuerza, mediante juicio; entre otros argumentos.</p>	<p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>o la consulta</i>. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>o de quien ejecuta la consulta</i>. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/<i>o explicita el silencio o inactividad procesal</i>. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>					X					
---	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente 00125-2011-0-0501-JR-CI-02

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

**Anexo 5.5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho.**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de hecho y de derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de hecho	Siendo así, y estando a los argumentos de la apelación, éste colegiado puede advertir que la recurrente alega, fundamentalmente: i). Que, el demandante no ha cumplido a cabalidad con su obligación alimentaria de sus hijas, presentando –para tal acreditar tal extremo– la notificación emanada del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huamanga, en el expediente N° 01196-2013, con la resolución N° 16 y N° 17; y, ii). Que, considera sumamente irrisoria la suma de siete mil soles como indemnización, cuando debiera ser como mínimo la suma de veinticinco mil soles. En tal sentido, respecto al primero de los argumentos, debemos señalar que la recurrente, tanto al contestar la demanda (folios 66 – 68, y 75), así como en la Audiencia de Conciliación (folios 146 – 147), no efectuó cuestionamiento alguno al respecto, esto es, que no cuestionó –oportunamente– que el demandante no se encontrara al día en el pago de los alimentos a favor de sus hijas, más al contrario, durante el proceso, ha promovido un incidente de nulidad basada en tal argumento, el mismo que fue declarado improcedente por el A Quo y confirmada por resolución de vista número 02, del 29 de abril de 2013 (folios 125 – 127). De ahí que no sea factible amparar dicho extremo de la apelación.	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple.</i></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)). Si cumple.</i></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</i></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez</i></p>					X					20

		<p>forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>											
Motivación de derecho	<p>En tal sentido, cabe señalar que la causal de separación de hecho se encuentra contemplada en el numeral 12) del artículo 333º del Código Civil, bajo los siguientes términos: “La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 335º” (la cursiva es nuestra). De lo que se puede concluir que, para la disolución del vínculo matrimonial por tal causal, debe constatarse la presencia de: 1) el elemento objetivo o material, 2) el elemento subjetivo o psíquico y 3) el elemento temporal. El primer elemento está referido al quebrantamiento permanente y definitivo de la convivencia, mientras que el elemento subjetivo es la falta de voluntad de ambos cónyuges para continuar conviviendo; y, el último elemento se refiere al transcurso ininterrumpido de dos años o cuatro, según sea el caso, tal como se ha señalado precedentemente.</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).<b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo</p>					X						

		<i>normativo</i> ). <b>Si cumple.</b> <b>5.</b> Evidencia claridad ( <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i> ). <b>Si cumple.</b>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente 00125-2011-0-0501-JR-CI-02

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

**Anexo 5.6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho.**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Aplicación del principio de congruencia	A mayor abundamiento, debemos señalar que durante el proceso, la demandada, no ha efectuado petición o alegación alguna respecto a la posible existencia de obligaciones alimenticias pendientes o devengadas por parte del demandante, así como no obra en autos, actuado alguno que demuestre el incumplimiento del pago de alimentos fijado judicialmente. Por lo demás, el	<b>1.</b> El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. ( <i>Es completa</i> ) <b>Si cumple</b> <b>2.</b> El pronunciamiento evidencia resolución					X						10

	<p>demandante precisa que viene cumpliendo con sus obligaciones de padre y que se le efectúa un descuento mensual por concepto de pensión de alimentos, aun cuando sus hijas ya son mayores de edad; aspectos estos que tampoco han sido contradichos en modo alguno por la recurrente.</p> <p>Finalmente, respecto al segundo extremo de la apelación, debemos precisar que dicha petición (aumento del monto indemnizatorio) no ha sido fundamentada idóneamente sustentado y acreditado, así como tampoco se ha aportado prueba alguna al respecto, deviniendo –en consecuencia– en una apreciación subjetiva e improbadada, toda vez que en virtud de lo establecido por el artículo 196° del Código Procesal Civil, la carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos. De ahí que al no haberse ofrecido medio probatorio alguno que acredite tal extremo (incluso en su oportunidad procesal), no es factible amparar tal extremo de apelación, debiendo confirmarse la sentencia recurrida.</p>	<p>nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple.</b></p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Descripción de la decisión</p>	<p><b>DECISIÓN</b>  Por las consideraciones expuestas;  <b>CONFIRMARON</b> la sentencia apelada (resolución número 30), del 21 de setiembre de 2015), mediante la cual se falló declarando <b>FUNDADA</b> la demanda interpuesta por X, contra Y, sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho; en consecuencia: a. Declaró disuelto el vínculo matrimonial mantenido entre X y Y (Acta de Matrimonio de fecha 03 de febrero de 1990, celebrado ante la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho), por encontrarse incurso dentro de la causal de Separación de Hecho durante un periodo ininterrumpido superior a los dos años (inciso 12 del artículo 333° del Código Civil), disponiéndose se oficie con dicho propósito; b. Dispuso el feneamiento del Régimen de Sociedad de Gananciales, la misma que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 319° del Código Civil, fenece desde que se produjo la separación de hecho, siendo así, para el caso en concreto, la sociedad de gananciales fenece desde el año 1999; c. No habiéndose identificado bienes comunes sujeto al régimen de sociedad de gananciales, carece de objeto emitir pronunciamiento sobre la liquidación de los mismos; d. Declaró a Y, como la cónyuge más perjudicada por la separación de hecho, en consecuencia, velando por su estabilidad, Dispuso que X, pague la suma de siete mil soles con 00/100 (S/. 7,000.00), por concepto de indemnización por los daños y perjuicios causados a Y; con lo demás que contiene. Y los devolvieron. Notifíquese. -</p>	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					<p style="text-align: center;">X</p>					

Fuente: Expediente 00125-2011-0-0501-JR-CI-02

El anexo 5.6 Se evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

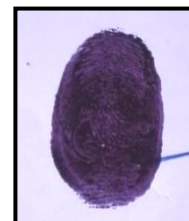
## ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO; EXPEDIENTE N° 00125-2011-0-0501-JR-FC-02; DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO – HUAMANGA. 2022.** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Ayacucho, 08 de setiembre de 2022.



Tesista: Roxana Barrientos Berrocal  
Código de estudiante: 3106130074  
DNI N° 48585724



### ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

N°	Actividades	Año 2022																
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II				
		Mes				Mes				Mes				Mes				
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
1	Elaboración del Proyecto	X																
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X												
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X											
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X	X										
7	Recolección de datos						X	X	X	X								
8	Presentación de resultados								X	X								
9	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X							
10	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X					
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X					
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X					
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación											X	X					
14	Redacción de artículo científico												X	X				



## ANEXO 8: PRESUPUESTO

<b>Presupuesto desembolsable (Estudiante)</b>			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
<b>Suministros (*)</b>			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
<b>Servicios</b>			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
<b>Sub total</b>			
<b>Gastos de viaje</b>			
• Pasajes para recolectar información			
<b>Sub total</b>			
<b>Total de presupuesto desembolsable</b>			
<b>Presupuesto no desembolsable (Universidad)</b>			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
<b>Servicios</b>			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.0 0	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.0 0	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
<b>Sub total</b>			400.00
<b>Recurso humano</b>			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00
<b>Sub total</b>			252.00
<b>Total de presupuesto no desembolsable</b>			652.00
<b>Total (S/.)</b>			